



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ERNEY FABIAN BELLO PEINADO

DEMANDADO: CARLOS AUGUSTO SUAREZ SANJUAN

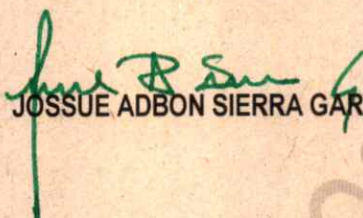
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2016-00798-00

ASUNTO: AUTO QUE RECONOCE PERSONERIA JURIDICA

Reconózcasele **personería** al doctor JAME PEINADO FLOREZ. Identificado con la CC. # 1. 065.581.318, con T.P. No. 340213 expedida por el CSJ, como apoderado de la parte de la parte demandante, para los efectos del poder conferido a él.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

Carlos

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 090 09-12 - 2022, HORA: 8:00AM ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL Secretaria
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ERNEY BELLO PEINADO
DEMANDADO: CARLOS SUAREZ SANJUAN
RADICADO: 20-001-41-89-002-2016-00798-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES

Teniendo en cuenta en este proceso el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó la entrega de depósitos judiciales, , este despacho hace revisión en el banco agrario y nota los siguientes descuentos a la parte demandada:

424030000639607	\$ 16.400,00
424030000642736	\$ 16.400,00
424030000648695	\$ 16.400,00
424030000654524	\$ 16.400,00
424030000657054	\$ 16.400,00
424030000660259	\$ 16.400,00
424030000663160	\$ 16.400,00
424030000666116	\$ 16.400,00
424030000668861	\$ 16.400,00
424030000671487	\$ 16.400,00
424030000674083	\$ 16.400,00
424030000677558	\$ 16.400,00
424030000682606	\$ 86.817,00
424030000685707	\$ 86.816,00
424030000688592	\$ 86.816,00
424030000691524	\$ 86.816,00
424030000693178	\$ 86.816,00
424030000697010	\$ 86.816,00
424030000700626	\$ 86.816,00
424030000703370	\$ 208.196,00
424030000706174	\$ 208.196,00
424030000709145	\$ 208.196,00
424030000712011	\$ 21.700,00
424030000723170	\$ 395.486,00

Total Valor \$ 1.846.287,00

Por todo lo anteriormente citado, se ordena la entrega de depósitos judiciales subrayados al apoderado de la parte demandante (quien ostenta poder para recibir), que con dicha entrega no se supera el monto aprobado en la liquidación del crédito y costas.

Liquidación del crédito y agencias en derecho: \$1.948.647
Valor entregado: \$1.846.287
Falta por entregar: \$102.360

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO

N.º 090

HOY 09-12- 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR
LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOJAFRE
DEMANDADO: JOSE ATENCIO ARIAS Y MANUEL ANTONIO VILLALBA
RADICADO: 20-001-41-89-002-2016-01298-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante y el apoderado de la parte demandada, mediante el cual solicitan la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

1ºDecretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º. Levantar las medidas cautelares decretadas n auto del 26 de enero de 2017:

... "1. Decretar el embargo y retención del 25% del salario mensual vigente que devengue o llegare a devengar por concepto de pensión, de carácter embargable, el demandado JOSE ATENCIO ARIAS identificado con cedula de ciudadanía 77.015.997 y MANUEL ANTONIO VILLALBA MOZO , identificado con c.c. 77.164.738 como docente de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL. Se libró el oficio de fecha 26 de enero de 2017.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) **(el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 4003-2022.**

3º. Levantar las medidas cautelares decretadas en auto del 06-06-2018:

... "1. Decretar el embargo y la retención de los dineros legalmente embargables , depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro , CDTs o que a cualquier otro titulo bancario o financiero los demandados JOSE ATENCIO ARIAS identificado con la cedula de ciudadanía 77.015.997 y MANUEL ANTONIO VILLALBA MOZO, identificado con la cedula de ciudadanía 77.164.738 en los siguientes bancos POPULAR , DAVIVIENDA, BOGOTÁ, COLMENA , BBVA , AGRARIO, OCCIDENTE , CAJA SOCIAL, COLPATRIA, AV VILLAS. Se libró el oficio 887-2018.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) **(el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 4004-2022.**

4. Levantar las medidas cautelares decretadas en auto del 02-09-2021:

... "1. Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado MANUEL ANTONIO VILLALBA MOZO, identificado con cedula de ciudadanía 77.164.738, sobre el inmueble ubicado en la TRANSVERSAL 27 #52-30 CONJUNTO ALTOS DE ZIRUMA 1 O MANZANA B CASA 2B, de la actual nomenclatura de Valledupar, distinguido con el folio de matrícula 190-90208 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar-Cesar. Se libró el oficio 1736-2021.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) **(el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 4005-2022.**

5º. A. Entregar los siguientes depósitos judiciales a la parte demandante:

424030000648031	9006593111	COOPERATIVA COOMULPEMU	PAGADO EN EFECTIVO	07/07/2020	30/09/2020	\$ 229.751,00
424030000730422	8240054259	COOJAFRE COOJAFRE	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2022	NO APLICA	\$ 229.334,00
424030000730423	8240054259	COOJAFRE COOJAFRE	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2022	NO APLICA	\$ 273.565,00
424030000730424	8240054259	COOJAFRE COOJAFRE	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2022	NO APLICA	\$ 278.289,00
424030000730425	8240054259	COOJAFRE COOJAFRE	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2022	NO APLICA	\$ 265.009,00
424030000730426	8240054259	COOJAFRE COOJAFRE	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2022	NO APLICA	\$ 262.971,00
424030000730427	8240054259	COOJAFRE COOJAFRE	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2022	NO APLICA	\$ 265.009,00
424030000730428	8240054259	COOJAFRE COOJAFRE	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2022	NO APLICA	\$ 264.602,00
424030000730429	8240054259	COOJAFRE COOJAFRE	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2022	NO APLICA	\$ 284.104,00
424030000730430	8240054259	COOJAFRE COOJAFRE	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2022	NO APLICA	\$ 274.614,00
424030000730431	8240054259	COOJAFRE COOJAFRE	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2022	NO APLICA	\$ 261.038,00
424030000730432	8240054259	COOJAFRE COOJAFRE	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2022	NO APLICA	\$ 293.223,00
424030000730433	8240054259	COOJAFRE COOJAFRE	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2022	NO APLICA	\$ 287.333,00
424030000730434	8240054259	COOJAFRE COOJAFRE	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2022	NO APLICA	\$ 284.012,00



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



424030000730435	8240054259	COOJAFRE COOJAFRE	IMPRESO	25/11/2022	NO APLICA	\$ 290.329,00
424030000730436	8240054259	COOJAFRE COOJAFRE	ENTREGADO	25/11/2022	NO APLICA	\$ 289.528,00
424030000730437	8240054259	COOJAFRE COOJAFRE	IMPRESO	25/11/2022	NO APLICA	\$ 284.869,00
424030000730438	8240054259	COOJAFRE COOJAFRE	ENTREGADO	25/11/2022	NO APLICA	\$ 285.726,00
424030000730439	8240054259	COOJAFRE COOJAFRE	IMPRESO	25/11/2022	NO APLICA	\$ 286.583,00
424030000730440	8240054259	COOJAFRE COOJAFRE	ENTREGADO	25/11/2022	NO APLICA	\$ 355.795,00
424030000730441	8240054259	COOJAFRE COOJAFRE	IMPRESO	25/11/2022	NO APLICA	\$ 377.519,00
424030000730442	8240054259	COOJAFRE COOJAFRE	ENTREGADO	25/11/2022	NO APLICA	\$ 366.228,00
424030000730443	8240054259	COOJAFRE COOJAFRE	IMPRESO	25/11/2022	NO APLICA	\$ 351.532,00
424030000730444	8240054259	COOJAFRE COOJAFRE	ENTREGADO	25/11/2022	NO APLICA	\$ 345.534,00
424030000730445	8240054259	COOJAFRE COOJAFRE	IMPRESO	25/11/2022	NO APLICA	\$ 345.962,00
424030000730446	8240054259	COOJAFRE COOJAFRE	ENTREGADO	25/11/2022	NO APLICA	\$ 343.391,00
424030000730447	8240054259	COOJAFRE COOJAFRE	IMPRESO	25/11/2022	NO APLICA	\$ 392.689,00
424030000730448	8240054259	COOJAFRE COOJAFRE	ENTREGADO	25/11/2022	NO APLICA	\$ 389.028,00
424030000730449	8240054259	COOJAFRE COOJAFRE	IMPRESO	25/11/2022	NO APLICA	\$ 384.550,00
424030000730450	8240054259	COOJAFRE COOJAFRE	ENTREGADO	25/11/2022	NO APLICA	\$ 383.654,00
424030000730451	8240054259	COOJAFRE COOJAFRE	IMPRESO	25/11/2022	NO APLICA	\$ 384.102,00
424030000730452	8240054259	COOJAFRE COOJAFRE	ENTREGADO	25/11/2022	NO APLICA	\$ 479.132,00
424030000730453	8240054259	COOJAFRE COOJAFRE	IMPRESO	25/11/2022	NO APLICA	\$ 519.386,00
424030000730454	8240054259	COOJAFRE COOJAFRE	ENTREGADO	25/11/2022	NO APLICA	\$ 495.722,00
424030000730455	8240054259	COOJAFRE COOJAFRE	IMPRESO	25/11/2022	NO APLICA	\$ 538.329,00
424030000730456	8240054259	COOJAFRE COOJAFRE	ENTREGADO	25/11/2022	NO APLICA	\$ 583.214,00
424030000730457	8240054259	COOJAFRE COOJAFRE	IMPRESO	25/11/2022	NO APLICA	\$ 538.127,00
424030000730458	8240054259	COOJAFRE COOJAFRE	ENTREGADO	25/11/2022	NO APLICA	\$ 535.580,00
424030000730459	8240054259	COOJAFRE COOJAFRE	IMPRESO	25/11/2022	NO APLICA	\$ 536.191,00
424030000730460	8240054259	COOJAFRE COOJAFRE	ENTREGADO	25/11/2022	NO APLICA	\$ 533.032,00
424030000730461	8240054259	COOJAFRE COOJAFRE	IMPRESO	25/11/2022	NO APLICA	\$ 540.624,00
424030000730462	8240054259	COOJAFRE COOJAFRE	ENTREGADO	25/11/2022	NO APLICA	\$ 533.694,00
424030000730463	8240054259	COOJAFRE COOJAFRE	IMPRESO	25/11/2022	NO APLICA	\$ 524.841,00
424030000730464	8240054259	COOJAFRE COOJAFRE	ENTREGADO	25/11/2022	NO APLICA	\$ 552.764,00
424030000730465	8240054259	COOJAFRE COOJAFRE	IMPRESO	25/11/2022	NO APLICA	\$ 639.078,00
424030000730466	8240054259	COOJAFRE COOJAFRE	ENTREGADO	25/11/2022	NO APLICA	\$ 620.657,00
424030000730467	8240054259	COOJAFRE COOJAFRE	IMPRESO	25/11/2022	NO APLICA	\$ 615.256,00
424030000730468	8240054259	COOJAFRE COOJAFRE	ENTREGADO	25/11/2022	NO APLICA	\$ 618.058,00
424030000730469	8240054259	COOJAFRE COOJAFRE	IMPRESO	25/11/2022	NO APLICA	\$ 615.001,00
424030000730470	8240054259	COOJAFRE COOJAFRE	ENTREGADO	25/11/2022	NO APLICA	\$ 624.219,00
424030000730471	8240054259	COOJAFRE COOJAFRE	IMPRESO	25/11/2022	NO APLICA	\$ 749.618,00
424030000730472	8240054259	COOJAFRE COOJAFRE	ENTREGADO	25/11/2022	NO APLICA	\$ 733.366,00
424030000730473	8240054259	COOJAFRE COOJAFRE	IMPRESO	25/11/2022	NO APLICA	\$ 762.339,00
424030000730474	8240054259	COOJAFRE COOJAFRE	ENTREGADO	25/11/2022	NO APLICA	\$ 762.339,00
424030000730475	8240054259	COOJAFRE COOJAFRE	IMPRESO	25/11/2022	NO APLICA	\$ 749.423,00
424030000730476	8240054259	COOJAFRE COOJAFRE	ENTREGADO	25/11/2022	NO APLICA	\$ 785.276,00

b. Fraccionar el ultimo descuento realizado al demandado y entregar al demandante y entregarle a COOJAFRE (A APODERADA JUDICIAL) el valor de \$67.575.95, puesto que se han descontado \$32.892.863 a la parte demandada y la liquidación del crédito y costas en este caso está por \$32.137.637.95.

6º Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ABDON-SIERRA GARCES

**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 090

HOY 09-12- 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR
LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SEYRING JOHANNA GUTIERREZ
DEMANDADO: TEOFILO BANDERA TRESPALACIOS
RADICADO: 20-001-41-89-002-2016-1511-00
ASUNTO: AUTO NEGANDO ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES.



Teniendo en cuanta solicitud de depósitos judiciales que ha radicado la parte demandante, desde este despacho se verifican los descuentos en el banco Agrario (portal bancario web) y en este se nota que no hay pendientes depósitos por pagar a la parte demandante (al demandado no se le practican descuentos desde febrero del año corriente.

Datos del Demandado

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA
Nombre TEOFILO
Número Identificación 5015543
Apellido BANDERA TRESPALACIO

Número Registros 42

	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	424030000699256	49782831	SEYRIG JOHANA	GUTIERREZ CASTILLA	PAGADO EN EFECTIVO	06/01/2022	26/04/2022	\$ 803.527,00
VER DETALLE	424030000702567	49782831	SEYRIG JOHANA	GUTIERREZ CASTILLA	PAGADO EN EFECTIVO	04/02/2022	26/04/2022	\$ 5.695,00
12345								

Total Valor \$ 25.736.231,96

Por tanto, se niega la solicitud de entrega de depósitos judiciales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 090

HOY 09-12- 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
CORREO: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, SIETE (07) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA

DEMANDADO: ZULAY KARINA ANGARITA RICO

RADICACIÓN: 20001- 41-03-003-2017-00280-00

ASUNTO: AUTO QUE ACTUALIZA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la reliquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que no se han solicitado depósitos judiciales se iniciará a partir del día siguiente al auto que modifiko liquidación, auto de fecha diez (10) de diciembre de 2019.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente reliquidación del crédito

INTERESES MORATORIOS DESDE 11 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019 HASTA EL 7 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022.

PERIODOS	INTERESES MORATORIOS	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	\$19.414.980	20	\$ 305.948
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	\$19.414.980	30	\$ 455.524
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	\$19.414.980	30	\$ 462.562
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	\$19.414.980	30	\$ 459.892
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	\$19.414.980	30	\$ 453.582
01/MAY/20 - 30-MAY-20	1,56%	1.5%	\$19.414.980	30	\$ 441.448
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	\$19.414.980	30	\$ 439.749
01/JUL/20 - 30-JUL-20	1,51%	1.5%	\$19.414.980	30	\$ 439.749
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	\$19.414.980	30	\$ 443.875
01/SEP/20 - 30-SEP-20	1,52%	1.5%	\$19.414.980	30	\$ 445.331
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	\$19.414.980	30	\$ 439.021
01/NOV/20 - 30-NOV-20	1,51%	1.5%	\$19.414.980	30	\$ 432.954
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	\$19.414.980	30	\$ 423.732
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	\$19.414.980	30	\$ 420.334
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	\$19.414.980	30	\$ 425.673
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	\$19.414.980	30	\$ 422.519
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	\$19.414.980	30	\$ 420.092
01/MAY/21 - 30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$19.414.980	30	\$ 417.907
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	\$19.414.980	30	\$ 417.665
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	\$19.414.980	30	\$ 416.937
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	\$19.414.980	30	\$ 418.393
01/MAY/20 - 30-MAY-20	1,56%	1.5%	\$19.414.980	30	\$ 417.179
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	\$19.414.980	30	\$ 414.510
01/JUL/20 - 30-JUL-20	1,51%	1.5%	\$19.414.980	30	\$ 419.121
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	\$19.414.980	30	\$ 423.732
01/SEP/20 - 30-SEP-20	1,52%	1.5%	\$19.414.980	30	\$ 428.586
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	\$19.414.980	30	\$ 444.118
01/NOV/20 - 30-NOV-20	1,51%	1.5%	\$19.414.980	30	\$ 448.243
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	\$19.414.980	30	\$ 462.319



01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	\$19.414.980	30	\$ 478.337
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	\$19.414.980	30	\$ 495.082
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	\$19.414.980	30	\$ 515.468
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	\$19.414.980	30	\$ 538.766
01/MAY/21 - 30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$19.414.980	30	\$ 570.800
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	\$19.414.980	30	\$ 597.011
01/JUL/21 - 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$19.414.980	30	\$ 626.133
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	\$19.414.980	30	\$ 157.650
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	\$19.414.980	30	\$ 458.922
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	\$19.414.980	30	\$ 455.524
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	\$19.414.980	30	\$ 462.562
01/DIC/21 – 30-DIC-21	1,44%	1.5%	\$19.414.980	30	\$ 459.892
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	\$19.414.980	30	\$ 453.582
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	\$19.414.980	30	\$ 441.448
01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	\$19.414.980	30	\$ 439.749
01/ABR/22 - 30-ABR-22	1,59%	1.5%	\$19.414.980	30	\$ 439.749
01/MAY/22 - 30-MAY-22	1,64%	1.5%	\$19.414.980	30	\$ 443.875
01/JUN/22 – 30/JUN/22	1,70%	1.5%	\$19.414.980	30	\$ 445.331
01/JUL/22 – 30-JUL-22	1,77%	1.5%	\$19.414.980	30	\$ 439.021
01/AGO/22 – 30/AGO/22	1,85%	1.5%	\$19.414.980	30	\$ 432.954
01/SEP/22 – 30/SEP/22	1,96%	1.5%	\$19.414.980	30	\$ 423.732
01/OCT/22 – 30/OCT/22	2,05%	1.5%	\$19.414.980	30	\$ 420.334
01/NOV/22 – 30/NOV/22	2,15%	1.5%	\$19.414.980	30	\$ 425.673
01/DIC/22 – 30/DIC/22	2,32%	1.5%	\$19.414.980	07	\$ 422.519
VALOR TOTAL					\$ 16.439.942

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha,

CAPITAL	INT MORATORIOS	RELIQUIDACIÓN	TOTAL
\$19.414.980	\$15.275.642	\$ 16.439.942	\$51.130.654

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencida la ejecutoria del presente auto ordénese por secretaria su aprobación y a realizar la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
JM

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 090 HOY 09-12-2022, HORA: 8:00AM ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL Secretaria
--



Valledupar, SIETE (07) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: ENNYS ISELA PERTUZ CAMPO

RADICACIÓN: 20001- 40-89-002-2017-00439-00

ASUNTO: AUTO QUE ACTUALIZA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la reliquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que no se han solicitado depósitos judiciales se iniciará a partir del día siguiente al auto que modifíco liquidación, auto de fecha veintinueve (29) de noviembre de 2019.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente reliquidación del crédito

INTERESES MORATORIOS DESDE 01 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017 HASTA EL 07 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022.

PERIODOS	INTERESES MORATORIOS	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/DIC/17 - 30-DIC-17	1,73%	1.5%	\$10.861.045	30	\$ 281.980
01/ENE/18 - 30-ENE-18	1,72%	1.5%	\$10.861.045	30	\$ 280.894
01/FEB/18 - 30-FEB-18	1,75%	1.5%	\$10.861.045	30	\$ 285.238
01/MAR/18 - 30-MAR-18	1,72%	1.5%	\$10.861.045	30	\$ 280.758
01/ABR/18 - 30-ABR-18	1,71%	1.5%	\$10.861.045	30	\$ 278.043
01/MAY/18 - 30-MAY-18	1,70%	1.5%	\$10.861.045	30	\$ 277.500
01/JUN/18 - 30-JUN-18	1,69%	1.5%	\$10.861.045	30	\$ 275.327
01/JUL/18 - 30-JUL-18	1,67%	1.5%	\$10.861.045	30	\$ 271.933
01/AGO/18 - 30-AGO-18	1,66%	1.5%	\$10.861.045	30	\$ 270.712
01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	1.5%	\$10.861.045	30	\$ 268.947
01/OCT/2018 - 30-OCT-18	1,64%	1.5%	\$10.861.045	30	\$ 266.503
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	1.5%	\$10.861.045	30	\$ 264.602
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	1.5%	\$10.861.045	30	\$ 263.380
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1.5%	\$10.861.045	30	\$ 260.122
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1.5%	\$10.861.045	30	\$ 267.453
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1.5%	\$10.861.045	30	\$ 262.973
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1.5%	\$10.861.045	25	\$ 262.973
01/MAY/19 - 30-MAY-19	1,61%	1.5%	\$10.861.045	30	\$ 262.973
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	\$10.861.045	30	\$ 262.973
01/JUL/19 - 30-JUL-19	1,61%	1.5%	\$10.861.045	30	\$ 262.973
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	\$10.861.045	30	\$ 262.973
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	\$10.861.045	30	\$ 262.973
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	\$10.861.045	30	\$ 261.751
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	\$10.861.045	30	\$ 261.751
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	\$10.861.045	30	\$ 262.294
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	\$10.861.045	30	\$ 262.566
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	\$10.861.045	30	\$ 262.023
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	\$10.861.045	30	\$ 261.751
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	\$10.861.045	30	\$ 262.294
01/MAY/20 - 30-MAY-20	1,56%	1.5%	\$10.861.045	30	\$ 262.294
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	\$10.861.045	30	\$ 259.307
01/JUL/20 - 30-JUL-20	1,51%	1.5%	\$10.861.045	30	\$ 258.357
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	\$10.861.045	30	\$ 256.728
01/SEP/20 - 30-SEP-20	1,52%	1.5%	\$10.861.045	30	\$ 254.827
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	\$10.861.045	30	\$ 258.764
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	\$10.861.045	30	\$ 257.271



01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	\$10.861.045	30	\$ 253.741
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	\$10.861.045	30	\$ 246.953
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	\$10.861.045	30	\$ 246.003
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	\$10.861.045	30	\$ 246.003
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	\$10.861.045	30	\$ 248.311
01/MAY/21 - 30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$10.861.045	30	\$ 249.125
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	\$10.861.045	30	\$ 245.595
01/JUL/21 - 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$10.861.045	30	\$ 242.201
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	\$10.861.045	30	\$ 237.042
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	\$10.861.045	30	\$ 235.142
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	\$10.861.045	30	\$ 238.128
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	\$10.861.045	30	\$ 236.363
01/DIC/21 - 30-DIC-21	1,44%	1.5%	\$10.861.045	30	\$ 235.006
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	\$10.861.045	30	\$ 233.784
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	\$10.861.045	30	\$ 233.648
01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	\$10.861.045	30	\$ 233.241
01/ABR/22 - 30-ABR-22	1,59%	1.5%	\$10.861.045	30	\$ 234.056
01/MAY/22 - 30-MAY-22	1,64%	1.5%	\$10.861.045	30	\$ 233.377
01/JUN/22 - 30/JUN-22	1,70%	1.5%	\$10.861.045	30	\$ 231.883
01/JUL/22 - 30-JUL-22	1,77%	1.5%	\$10.861.045	30	\$ 234.463
01/AGO/22 - 30-AGO-22	1,85%	1.5%	\$10.861.045	30	\$ 237.042
01/SEP/22 - 30-SEP-22	1,96%	1.5%	\$10.861.045	30	\$ 239.758
01/OCT/22 - 30/OCT-22	2,05%	1.5%	\$10.861.045	30	\$ 248.446
01/NOV/22 - 30-NOV-22	2,15%	1.5%	\$10.861.045	30	\$ 250.754
01/DIC/22 - 30/DIC-22	2,32%	1.5%	\$10.861.045	07	\$ 258.629
VALOR TOTAL					\$ 15.729.590

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha,

CAPITAL	INT MORATORIOS	RELIQUIDACIÓN	TOTAL
\$10.861.045	\$6.931.100	\$ 15.729.590	\$33.521.735

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencida la ejecutoria del presente auto ordénese por secretaria su aprobación y a realizar la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EI JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
JM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 090

HOY 09-12-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
CORREO: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, SIETE (07) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.

DEMANDADO: CLEMETNTE GREGORIO LUQUEZ PINTO & OTROS

RADICACIÓN: 20001- 40-89-002-2017-00577-00

ASUNTO: AUTO QUE ACTUALIZA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la reliquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que no se han solicitado depósitos judiciales se iniciará a partir del día siguiente al auto que modifiko liquidación, auto de fecha diez (10) de diciembre de 2019.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente reliquidación del crédito

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 11 DICIEMBRE DEL AÑO 2019 HASTA EL 07 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022.

PERIODOS	INTERESES MORATORIOS	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	\$24.289.400	20	\$ 382.760
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	\$24.289.400	30	\$ 569.890
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	\$24.289.400	30	\$ 578.695
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	\$24.289.400	30	\$ 575.355
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	\$24.289.400	30	\$ 567.461
01/MAY/20 -30-MAY-20	1,56%	1.5%	\$24.289.400	30	\$ 552.280
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	\$24.289.400	30	\$ 550.155
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	1.5%	\$24.289.400	30	\$ 550.155
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	\$24.289.400	30	\$ 555.316
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1.5%	\$24.289.400	30	\$ 557.138
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	\$24.289.400	30	\$ 549.244
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	\$24.289.400	30	\$ 541.654
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	\$24.289.400	30	\$ 530.116
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	\$24.289.400	30	\$ 525.866
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	\$24.289.400	30	\$ 532.545
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	\$24.289.400	30	\$ 528.598
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	\$24.289.400	30	\$ 525.562
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$24.289.400	30	\$ 522.829
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	\$24.289.400	30	\$ 522.526
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$24.289.400	30	\$ 521.615
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	\$24.289.400	30	\$ 523.437
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	\$24.289.400	30	\$ 521.918
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	\$24.289.400	30	\$ 518.579
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	\$24.289.400	30	\$ 524.347
01/DIC/21 - 30-DIC-21	1,44%	1.5%	\$24.289.400	30	\$ 530.116
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	\$24.289.400	30	\$ 536.189
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	\$24.289.400	30	\$ 555.620
01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	\$24.289.400	30	\$ 560.782
01/ABR/22 - 30-ABR-22	1,59%	1.5%	\$24.289.400	30	\$ 578.391



01/MAY/22 -30-MAY-22	1,64%	1.5%	\$24.289.400	30	\$ 598.430
01/JUN/22 – 30/JUN/22	1,70%	1.5%	\$24.289.400	30	\$ 619.380
01/JUL/22 – 30-JUL-22	1,77%	1.5%	\$24.289.400	30	\$ 644.884
01/AGO/22 – 30/AGO/22	1.85%	1.5%	\$24.289.400	30	\$ 674.031
01/SEP/22 – 30/SEP/22	1.96%	1.5%	\$24.289.400	30	\$ 714.108
01/OCT/22 – 30/OCT/22	2.05%	1.5%	\$24.289.400	30	\$ 746.899
01/NOV/22 – 30/NOV/22	2.15%	1.5%	\$24.289.400	28	\$ 783.333
01/DIC/22 – 30/DIC/22	2.32%	1.5%	\$24.289.400	07	\$ 197.230
VALOR TOTAL					\$ 20.586.572

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha,

CAPITAL	INT MORATORIOS	RELIQUIDACIÓN	TOTAL
\$24.289.400	\$23.094.250	\$ 20.586.572	\$67.970.222

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencida la ejecutoria del presente auto ordénese por secretaria su aprobación y a realizar la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EI JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
JM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 090

HOY 09/12-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, SIETE (07) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S

DEMANDADO: CARMEN LORENA MEJIA CARRILLO Y EDER ENRIQUE MEJIA CARRILLO

RADICACIÓN: 20001- 41-89-002-2017-00626-00

ASUNTO: AUTO QUE ACTUALIZA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la reliquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que no se han solicitado depósitos judiciales se iniciará a partir del día siguiente al auto que modifiko liquidación, auto de fecha nueve (09) de junio de dos mil veinte 2020.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente reliquidación del crédito

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 10 JUNIO DEL AÑO 2020 HASTA EL 07 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022.

PERÍODOS	INTERESES MORATORIOS	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	\$3.233.540	20	\$ 48.826
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	1.5%	\$3.233.540	30	\$ 73.240
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	\$3.233.540	30	\$ 73.927
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1.5%	\$3.233.540	30	\$ 74.169
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	\$3.233.540	30	\$ 73.118
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	\$3.233.540	30	\$ 72.108
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	\$3.233.540	30	\$ 70.572
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	\$3.233.540	30	\$ 70.006
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	\$3.233.540	30	\$ 70.895
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	\$3.233.540	30	\$ 70.370
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	\$3.233.540	30	\$ 69.966
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$3.233.540	30	\$ 69.602
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	\$3.233.540	30	\$ 69.562
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$3.233.540	30	\$ 69.440
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	\$3.233.540	30	\$ 69.683
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	\$3.233.540	30	\$ 69.481
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	\$3.233.540	30	\$ 69.036
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	\$3.233.540	30	\$ 69.804
01/DIC/21 - 30-DIC-21	1,44%	1.5%	\$3.233.540	30	\$ 70.572
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	\$3.233.540	30	\$ 71.380
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	\$3.233.540	30	\$ 73.967
01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	\$3.233.540	30	\$ 74.654
01/ABR/22 - 30-ABR-22	1,59%	1.5%	\$3.233.540	30	\$ 76.999
01/MAY/22 -30-MAY-22	1,64%	1.5%	\$3.233.540	30	\$ 79.666
01/JUN/22 - 30-JUN/22	1,70%	1.5%	\$3.233.540	30	\$ 82.455
01/JUL/22 - 30-JUL-22	1,77%	1.5%	\$3.233.540	30	\$ 85.850
01/AGO/22 - 30-AGO/22	1,85%	1.5%	\$3.233.540	30	\$ 89.731
01/SEP/22 - 30/SEP/22	1,96%	1.5%	\$3.233.540	30	\$ 95.066



01/OCT/22 – 30/OCT/22	2.05%	1.5%	\$3.233.540	30	\$ 99.431
01/NOV/22 – 30/NOV/22	2.15%	1.5%	\$3.233.540	30	\$ 104.282
01/DIC/22 – 30/DIC/22	2.32%	1.5%	\$3.233.540	07	\$ 26.256
VALOR TOTAL					\$ 2.284.116

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha,

CAPITAL	INT MORATORIOS	RELIQUIDACIÓN	TOTAL
\$3.233.540	\$3.923.807	\$ 2.284.116	\$9.441.463

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencida la ejecutoria del presente auto ordénese por secretaria su aprobación y a realizar la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
JN

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 090

HOY 09-12-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, SIETE (07) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ

DEMANDADO: LUIS EDUARDO GOMEZ MERCADO

RADICACIÓN: 20001- 41-89-002-2017-00630-00

ASUNTO: AUTO QUE ACTUALIZA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la reliquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que no se han solicitado depósitos judiciales se iniciará a partir del día siguiente al auto que modifiko liquidación, auto de fecha nueve (09) de diciembre de 2019.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente reliquidación del crédito

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 10 DICIEMBRE DEL AÑO 2019 HASTA EL 07 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022.

PERIODOS	INTERESES MORATORIOS	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	\$6.562.125	21	\$ 108.579
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	\$6.562.125	30	\$ 153.964
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	\$6.562.125	30	\$ 156.343
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	\$6.562.125	30	\$ 155.440
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	\$6.562.125	30	\$ 153.308
01/MAY/20 -30-MAY-20	1,56%	1.5%	\$6.562.125	30	\$ 149.206
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	\$6.562.125	30	\$ 148.632
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	1.5%	\$6.562.125	30	\$ 148.632
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	\$6.562.125	30	\$ 150.027
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1.5%	\$6.562.125	30	\$ 150.519
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	\$6.562.125	30	\$ 148.386
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	\$6.562.125	30	\$ 146.335
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	\$6.562.125	30	\$ 143.218
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	\$6.562.125	30	\$ 142.070
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	\$6.562.125	30	\$ 143.875
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	\$6.562.125	30	\$ 142.808
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	\$6.562.125	30	\$ 141.988
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$6.562.125	30	\$ 141.250
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	\$6.562.125	30	\$ 141.168
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$6.562.125	30	\$ 140.922
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	\$6.562.125	30	\$ 141.414
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	\$6.562.125	30	\$ 141.004
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	\$6.562.125	30	\$ 140.101
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	\$6.562.125	30	\$ 141.660
01/DIC/21 - 30-DIC-21	1,44%	1.5%	\$6.562.125	30	\$ 143.218
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	\$6.562.125	30	\$ 144.859
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	\$6.562.125	30	\$ 150.109
01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	\$6.562.125	30	\$ 151.503
01/ABR/22 - 30-ABR-22	1,59%	1.5%	\$6.562.125	30	\$ 156.261



01/MAY/22 -30-MAY-22	1,64%	1.5%	\$6.562.125	30	\$ 161.674
01/JUN/22 – 30/JUN/22	1,70%	1.5%	\$6.562.125	30	\$ 167.334
01/JUL/22 – 30-JUL-22	1,77%	1.5%	\$6.562.125	30	\$ 174.224
01/AGO/22 – 30/AGO/22	1.85%	1.5%	\$6.562.125	30	\$ 182.099
01/SEP/22 – 30/SEP/22	1.96%	1.5%	\$6.562.125	30	\$ 192.926
01/OCT/22 – 30/OCT/22	2.05%	1.5%	\$6.562.125	30	\$ 201.785
01/NOV/22 – 30/NOV/22	2.15%	1.5%	\$6.562.125	30	\$ 211.629
01/DIC/22 – 30/DIC/22	2.32%	1.5%	\$6.562.125	07	\$ 53.284
VALOR TOTAL					\$ 5.561.754

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha,

CAPITAL	INT MORATORIOS	RELIQUIDACIÓN	TOTAL
\$6.562.125	\$5.800.451	\$ 5.561.754	\$17.924.330

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencida la ejecutoria del presente auto ordénese por secretaria su aprobación y a realizar la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
JM

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 090 HOY 09-12-2022, HORA: 8:00AM ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL Secretaria
--



Valledupar, SIETE (07) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CREDITÍTULOS

DEMANDADO: YURLEY MARIA MURGAS HOLGUIN & OTROS

RADICACIÓN: 20001- 41-89-002-2017-00670-00

ASUNTO: AUTO QUE ACTUALIZA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante, este despacho entrará a estudiar la reliquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que existe una modificación inicial de la liquidación presentada como se puede observar en el auto de fecha diecinueve (19) de julio del año 2021 publicada en el estado No 52, con fecha de publicación 21 de julio de 2021, que fue aprobado en auto de fecha nueve (09) de agosto del año 2021, en el estado No 61, de fecha diez (10) de agosto del año 2021.

La reliquidación aprobada o modificada se encontrará bajo los parámetros establecidos en el código civil bajo el artículo 1653 del código civil "Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital. Si el acreedor otorga carta de pago del capital sin mencionar los intereses, se presumen éstos pagados." De igual manera seguirá estando regida por lo estipulado por la superintendencia financiera en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

En razón a lo anterior y teniendo en cuenta que mediante auto de fecha seis (06) de diciembre de 2021 se autorizó la entrega de depósitos judiciales, lo cuales sumados dan un total de **DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$2.176.764)**, estos se descontaran a los interés aprobados por el valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$2.610.741)**, quedando así adeudado, como nuevo valor de intereses la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$433.977)** a los cuales se le sumara el capital por el valor de **UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$1.261.365)** y agencias en derecho por el valor de **TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS (\$325.605)** para así dar un total de **DOS MILLONES VEINTE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$2.020.937)**

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente reliquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 05 DE DICIEMBRE DE 2018 HASTA EL 07 DE DICIEMBRE DE 2022

PERIODOS	INTERESES MORATORIOS	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$1.261.365	11	\$ 9.932
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	\$1.261.365	30	\$ 27.182
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	\$1.261.365	30	\$ 27.104
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	\$1.261.365	30	\$ 26.930
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	\$1.261.365	30	\$ 27.230
01/DIC/21 – 30-DIC-21	1,44%	1.5%	\$1.261.365	30	\$ 27.529
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	\$1.261.365	30	\$ 27.845
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	\$1.261.365	30	\$ 28.854
01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	\$1.261.365	30	\$ 29.122
01/ABR/22 - 30-ABR-22	1,59%	1.5%	\$1.261.365	30	\$ 30.036
01/MAY/22 -30-MAY-22	1,64%	1.5%	\$1.261.365	30	\$ 31.077
01/JUN/22 – 30/JUN/22	1,70%	1.5%	\$1.261.365	30	\$ 32.165
01/JUL/22 – 30-JUL-22	1,77%	1.5%	\$1.261.365	30	\$ 33.489
01/AGO/22 – 30/AGO/22	1,85%	1.5%	\$1.261.365	30	\$ 35.003
01/SEP/22 – 30/SEP/22	1,96%	1.5%	\$1.261.365	30	\$ 37.084
01/OCT/22 – 30/OCT/22	2,05%	1.5%	\$1.261.365	30	\$ 38.787
01/NOV/22 – 30/NOV/22	2,15%	1.5%	\$1.261.365	30	\$ 40.679
01/DIC/22 – 30/DIC/22	2,32%	1.5%	\$229.861	07	\$ 10.242
VALOR TOTAL					\$ 520.290



Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, que es de

TOTAL LIQUIDACIÓN APROBADA	INT MORATORIOS NUEVOS	TOTAL
\$2.020.937	\$520.290	\$2.541.227

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencida la ejecutoria del presente auto ordénese por secretaria su aprobación y a realizar la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EI JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
JM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 090

HOY 09-12-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
CORREO: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, SIETE (07) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S

DEMANDADO: DAVID ARTURO MANOTAS FERIAS & YULIETH ANDREA CAÑAVERAL FLOREZ

RADICACIÓN: 20001- 41-89-002-2017-00698-00

ASUNTO: AUTO QUE ACTUALIZA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante, este despacho entrará a estudiar la reliquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que existe una modificación inicial de la liquidación presentada como se puede observar en el auto de fecha diecinueve (19) de julio del año 2021 publicada en el estado No 52, con fecha de publicación 21 de julio de 2021, que fue aprobado en auto de fecha veintinueve (29) de noviembre del año 2017, en el estado No 138, de fecha treinta (30) de noviembre de 2017.

La reliquidación aprobada o modificada se encontrará bajo los parámetros establecidos en el código civil bajo el artículo 1653 del código civil "Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital. Si el acreedor otorga carta de pago del capital sin mencionar los intereses, se presumen éstos pagados." De igual manera seguirá estando regida por lo estipulado por la superintendencia financiera en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

En razón a lo anterior y teniendo en cuenta que mediante auto se autorizó la entrega de depósitos judiciales, lo cuales sumados dan un total de **OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$874.979)** estos se descontaran a los interés aprobados por el valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$451.236)** y el capital por valor de **UN MILLON CIENTO SESENTA Y TRES MIL CINETO QUINCE PESOS (\$1.163.151)** quedando así adeudado, como nuevo valor de capital la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS (\$739.408)** a los cuales se le sumará las agencias en derecho por el valor de **OCHENTA MIL SETECIENTOS DIECINUEVE (\$80.719)** para así dar un total de **OCHOCIENTOS VEINTE MIL CIENTO VEINTISIETE (\$820.127).**

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente reliquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 01 DE DICIEMBRE DE 2017 HASTA EL 07 DE DICIEMBRE DE 2022

PERIODOS	INTERESES MORATORIOS	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/DIC/17 - 30-DIC-17	1,73%	1.5%	\$739.408	30	\$ 19.197
01/ENE/18 - 30-ENE-18	1,72%	1.5%	\$739.408	30	\$ 19.123
01/FEB/18 - 30-FEB-18	1,75%	1.5%	\$739.408	30	\$ 19.419
01/MAR/18 - 30-MAR-18	1,72%	1.5%	\$739.408	30	\$ 19.114
01/ABR/18 - 30-ABR-18	1,71%	1.5%	\$739.408	30	\$ 18.929
01/MAY/18 - 30-MAY-18	1,70%	1.5%	\$739.408	30	\$ 18.892
01/JUN/18 - 30-JUN-18	1,69%	1.5%	\$739.408	30	\$ 18.744
01/JUL/18 - 30-JUL-18	1,67%	1.5%	\$739.408	30	\$ 18.513
01/AGO/18 - 30-AGO-18	1,66%	1.5%	\$739.408	30	\$ 18.430
01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	1.5%	\$739.408	30	\$ 18.310
01/OCT/2018 -30-OCT-18	1,64%	1.5%	\$739.408	30	\$ 18.143
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	1.5%	\$739.408	30	\$ 18.014
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	1.5%	\$739.408	30	\$ 17.931
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1.5%	\$739.408	30	\$ 17.709
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1.5%	\$739.408	30	\$ 18.208
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1.5%	\$739.408	30	\$ 17.903
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1.5%	\$739.408	30	\$ 17.857
01/MAY/19 -30-MAY-19	1,61%	1.5%	\$739.408	30	\$ 17.875
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	\$739.408	30	\$ 17.838
01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	1.5%	\$739.408	30	\$ 17.820



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
CORREO: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	\$739.408	30	\$ 17.857
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	\$739.408	30	\$ 17.857
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	\$739.408	30	\$ 17.653
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	\$739.408	30	\$ 17.589
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	\$739.408	30	\$ 17.478
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	\$739.408	30	\$ 17.348
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	\$739.408	30	\$ 17.616
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	\$739.408	30	\$ 17.515
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	\$739.408	30	\$ 17.274
01/MAY/20 -30-MAY-20	1,56%	1.5%	\$739.408	30	\$ 16.812
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	\$739.408	30	\$ 16.748
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	1.5%	\$739.408	30	\$ 16.748
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	\$739.408	30	\$ 16.905
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1.5%	\$739.408	30	\$ 16.960
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	\$739.408	30	\$ 16.720
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	\$739.408	30	\$ 16.489
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	\$739.408	30	\$ 16.138
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	\$739.408	30	\$ 16.008
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	\$739.408	30	\$ 16.212
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	\$739.408	30	\$ 16.091
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	\$739.408	30	\$ 15.999
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$739.408	30	\$ 15.916
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	\$739.408	30	\$ 15.907
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$739.408	30	\$ 15.879
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	\$739.408	30	\$ 15.934
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	\$739.408	30	\$ 15.888
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	\$739.408	30	\$ 15.786
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	\$739.408	30	\$ 15.962
01/DIC/21 - 30-DIC-21	1,44%	1.5%	\$739.408	30	\$ 16.138
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	\$739.408	30	\$ 16.322
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	\$739.408	30	\$ 16.914
01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	\$739.408	30	\$ 17.071
01/ABR/22 - 30-ABR-22	1,59%	1.5%	\$739.408	30	\$ 17.607
01/MAY/22 -30-MAY-22	1,64%	1.5%	\$739.408	30	\$ 18.217
01/JUN/22 - 30/JUN/22	1,70%	1.5%	\$739.408	30	\$ 18.855
01/JUL/22 - 30-JUL-22	1,77%	1.5%	\$739.408	30	\$ 19.631
01/AGO/22 - 30/AGO/22	1.85%	1.5%	\$739.408	30	\$ 20.519
01/SEP/22 - 30/SEP/22	1.96%	1.5%	\$739.408	30	\$ 21.739
01/OCT/22 - 30/OCT/22	2.05%	1.5%	\$739.408	30	\$ 22.737
01/NOV/22 - 30/NOV/22	2.15%	1.5%	\$739.408	30	\$ 23.846
01/DIC/22 - 30/DIC/22	2.32%	1.5%	\$739.408	07	\$ 6.004
VALOR TOTAL					\$ 1.070.853

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, que es de

TOTAL LIQUIDACIÓN APROBADA	INT MORATORIOS NUEVOS	TOTAL
\$820.127	\$ 1.070.853	\$1.890.980



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
CORREO: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencida la ejecutoria del presente auto ordénese por secretaria su aprobación y a realizar la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
JM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 090

HOY 09-12-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
CORREO: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, SIETE (07) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: LA FE DISTRIBUCIONES MEDICAS S.A.S

DEMANDADO: STOCK MEDICAL DISTRIBUCIONES S.A.S

RADICACIÓN: 20001- 41-89-002-2017-00723-00

ASUNTO: AUTO QUE ACTUALIZA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la reliquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que no se han solicitado depósitos judiciales se iniciará a partir del día siguiente al auto que modifíco liquidación, auto de fecha cuatro (04) de abril del año 2019.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente reliquidación del crédito

INTERESES MORATORIOS DESDE 5 DE ABRIL DEL 2019 HASTA EL 07 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022. *FACTURA FC16997*

PERIODOS	INTERESES MORATORIOS	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1.5%	\$1.198.000	25	\$ 24.110
01/MAY/19 - 30-MAY-19	1,61%	1.5%	\$1.198.000	30	\$ 28.962
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	\$1.198.000	30	\$ 28.902
01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	1.5%	\$1.198.000	30	\$ 28.872
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	\$1.198.000	30	\$ 28.932
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	\$1.198.000	30	\$ 28.932
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	\$1.198.000	30	\$ 28.602
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	\$1.198.000	30	\$ 28.497
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	\$1.198.000	30	\$ 28.318
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	\$1.198.000	30	\$ 28.108
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	\$1.198.000	30	\$ 28.542
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	\$1.198.000	30	\$ 28.378
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	\$1.198.000	30	\$ 27.988
01/MAY/20 - 30-MAY-20	1,56%	1.5%	\$1.198.000	30	\$ 27.240
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	\$1.198.000	30	\$ 27.135
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	1.5%	\$1.198.000	30	\$ 27.135
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	\$1.198.000	30	\$ 27.389
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1.5%	\$1.198.000	30	\$ 27.479
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	\$1.198.000	30	\$ 27.090
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	\$1.198.000	30	\$ 26.715
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	\$1.198.000	30	\$ 26.146
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	\$1.198.000	30	\$ 25.937
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	\$1.198.000	30	\$ 26.266
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	\$1.198.000	30	\$ 26.071
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	\$1.198.000	30	\$ 25.922
01/MAY/21 - 30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$1.198.000	30	\$ 25.787
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	\$1.198.000	30	\$ 25.772
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$1.198.000	30	\$ 25.727
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	\$1.198.000	30	\$ 25.817



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
CORREO: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	\$1.198.000	30	\$ 25.742
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	\$1.198.000	30	\$ 25.577
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	\$1.198.000	30	\$ 25.862
01/DIC/21 - 30-DIC-21	1,44%	1.5%	\$1.198.000	30	\$ 26.146
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	\$1.198.000	30	\$ 26.446
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	\$1.198.000	30	\$ 27.404
01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	\$1.198.000	30	\$ 27.659
01/ABR/22 - 30-ABR-22	1,59%	1.5%	\$1.198.000	30	\$ 28.527
01/MAY/22 -30-MAY-22	1,64%	1.5%	\$1.198.000	30	\$ 29.516
01/JUN/22 - 30/JUN/22	1,70%	1.5%	\$1.198.000	30	\$ 30.549
01/JUL/22 - 30-JUL-22	1,77%	1.5%	\$1.198.000	30	\$ 31.807
01/AGO/22 - 30/AGO/22	1,85%	1.5%	\$1.198.000	30	\$ 33.245
01/SEP/22 - 30/SEP/22	1,96%	1.5%	\$1.198.000	30	\$ 35.221
01/OCT/22 - 30/OCT/22	2,05%	1.5%	\$1.198.000	30	\$ 36.839
01/NOV/22 - 30/NOV/22	2,15%	1.5%	\$1.198.000	30	\$ 38.636
01/DIC/22 - 30/DIC/22	2,32%	1.5%	\$1.198.000	07	\$ 9.728
VALOR TOTAL					\$ 1.249.673

INTERESES MORATORIOS DESDE 5 DE ABRIL DEL 2019 HASTA EL 07 DE DICIEMBRE
DEL AÑO 2022. FACTURA FC16518

PERIODOS	INTERESES MORATORIOS	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1.5%	\$1.772.654	25	\$ 35.675
01/MAY/19 -30-MAY-19	1,61%	1.5%	\$1.772.654	30	\$ 42.854
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	\$1.772.654	30	\$ 42.765
01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	1.5%	\$1.772.654	30	\$ 42.721
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	\$1.772.654	30	\$ 42.810
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	\$1.772.654	30	\$ 42.810
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	\$1.772.654	30	\$ 42.322
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	\$1.772.654	30	\$ 42.167
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	\$1.772.654	30	\$ 41.901
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	\$1.772.654	30	\$ 41.591
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	\$1.772.654	30	\$ 42.233
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	\$1.772.654	30	\$ 41.990
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	\$1.772.654	30	\$ 41.414
01/MAY/20 -30-MAY-20	1,56%	1.5%	\$1.772.654	30	\$ 40.306
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	\$1.772.654	30	\$ 40.151
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	1.5%	\$1.772.654	30	\$ 40.151
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	\$1.772.654	30	\$ 40.527
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1.5%	\$1.772.654	30	\$ 40.660
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	\$1.772.654	30	\$ 40.084
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	\$1.772.654	30	\$ 39.530
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	\$1.772.654	30	\$ 38.688
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	\$1.772.654	30	\$ 38.378
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	\$1.772.654	30	\$ 38.865
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	\$1.772.654	30	\$ 38.577
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	\$1.772.654	30	\$ 38.356
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$1.772.654	30	\$ 38.156
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	\$1.772.654	30	\$ 38.134
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$1.772.654	30	\$ 38.068
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	\$1.772.654	30	\$ 38.201
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	\$1.772.654	30	\$ 38.090



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
CORREO: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	\$1.772.654	30	\$ 37.846
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	\$1.772.654	30	\$ 38.267
01/DIC/21 - 30-DIC-21	1,44%	1.5%	\$1.772.654	30	\$ 38.688
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	\$1.772.654	30	\$ 39.131
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	\$1.772.654	30	\$ 40.549
01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	\$1.772.654	30	\$ 40.926
01/ABR/22 - 30-ABR-22	1,59%	1.5%	\$1.772.654	30	\$ 42.211
01/MAY/22 -30-MAY-22	1,64%	1.5%	\$1.772.654	30	\$ 43.674
01/JUN/22 - 30/JUN/22	1,70%	1.5%	\$1.772.654	30	\$ 45.203
01/JUL/22 - 30-JUL-22	1,77%	1.5%	\$1.772.654	30	\$ 47.064
01/AGO/22 - 30/AGO/22	1,85%	1.5%	\$1.772.654	30	\$ 49.191
01/SEP/22 - 30/SEP/22	1,96%	1.5%	\$1.772.654	30	\$ 52.116
01/OCT/22 - 30/OCT/22	2,05%	1.5%	\$1.772.654	30	\$ 54.509
01/NOV/22 - 30/NOV/22	2,15%	1.5%	\$1.772.654	30	\$ 57.168
01/DIC/22 - 30/DIC/22	2,32%	1.5%	\$1.772.654	07	\$ 14.394
VALOR TOTAL					\$ 1.849.113

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha,

FACTURA FC16997

CAPITAL	INT MORATORIOS	RELIQUIDACIÓN	TOTAL
\$1.198.999	\$1.367.497	\$ 1.249.673	\$3.816.169

FACTURA FC16518

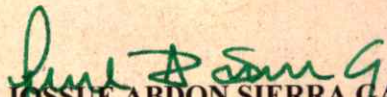
CAPITAL	INT MORATORIOS	RELIQUIDACIÓN	TOTAL
\$1.772.654	\$2.040.263	\$ 1.849.113	\$5.662.030

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencida la ejecutoria del presente auto ordénese por secretaria su aprobación y a realizar la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EI JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
JM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 090

HOY 09-12-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
CORREO: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, SIETE (07) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTE "FENALCO"
DEMANDADO: KATIA JANETH PEREZ DOMINGUEZ
RADICACIÓN: 20001- 41-89-002-2017-01040-00
ASUNTO: AUTO QUE ACTUALIZA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la reliquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que no se han solicitado depósitos judiciales se iniciará a partir del día siguiente al auto que modifiko liquidación, auto de fecha ocho (08) de noviembre de dos mil dieciocho.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente reliquidación del crédito

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 09 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018 HASTA EL 07 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022.

PERIODOS	INTERESES MORATORIOS	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	1.5%	\$6.680.000	21	\$ 113.919
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	1.5%	\$6.680.000	30	\$ 161.990
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1.5%	\$6.680.000	30	\$ 159.986
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1.5%	\$6.680.000	30	\$ 164.495
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1.5%	\$6.680.000	30	\$ 161.740
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1.5%	\$6.680.000	30	\$ 161.322
01/MAY/19 - 30-MAY-19	1,61%	1.5%	\$6.680.000	30	\$ 161.489
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	\$6.680.000	30	\$ 161.155
01/JUL/19 - 30-JUL-19	1,61%	1.5%	\$6.680.000	30	\$ 160.988
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	\$6.680.000	30	\$ 161.322
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	\$6.680.000	30	\$ 161.322
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	\$6.680.000	30	\$ 159.485
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	\$6.680.000	30	\$ 158.901
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	\$6.680.000	30	\$ 157.899
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	\$6.680.000	30	\$ 156.730
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	\$6.680.000	30	\$ 159.151
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	\$6.680.000	30	\$ 158.233
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	\$6.680.000	30	\$ 156.062
01/MAY/20 - 30-MAY-20	1,56%	1.5%	\$6.680.000	30	\$ 151.887
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	\$6.680.000	30	\$ 151.302
01/JUL/20 - 30-JUL-20	1,51%	1.5%	\$6.680.000	30	\$ 151.302
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	\$6.680.000	30	\$ 152.722
01/SEP/20 - 30-SEP-20	1,52%	1.5%	\$6.680.000	30	\$ 153.223
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	\$6.680.000	30	\$ 151.052
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	\$6.680.000	30	\$ 148.964
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	\$6.680.000	30	\$ 145.791
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	\$6.680.000	30	\$ 144.622
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	\$6.680.000	30	\$ 146.459
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	\$6.680.000	30	\$ 145.374



01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	\$6.680.000	30	\$ 144.539
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$6.680.000	30	\$ 143.787
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	\$6.680.000	30	\$ 143.704
01/JUL/21 - 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$6.680.000	30	\$ 143.453
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	\$6.680.000	30	\$ 143.954
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	\$6.680.000	30	\$ 143.537
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	\$6.680.000	30	\$ 142.618
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	\$6.680.000	30	\$ 144.205
01/DIC/21 – 30-DIC-21	1,44%	1.5%	\$6.680.000	30	\$ 145.791
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	\$6.680.000	30	\$ 147.461
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	\$6.680.000	30	\$ 152.805
01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	\$6.680.000	30	\$ 154.225
01/ABR/22 - 30-ABR-22	1,59%	1.5%	\$6.680.000	30	\$ 159.068
01/MAY/22 -30-MAY-22	1,64%	1.5%	\$6.680.000	30	\$ 164.579
01/JUN/22 – 30/JUN/22	1,70%	1.5%	\$6.680.000	30	\$ 170.340
01/JUL/22 – 30-JUL-22	1,77%	1.5%	\$6.680.000	30	\$ 177.354
01/AGO/22 – 30/AGO/22	1,85%	1.5%	\$6.680.000	30	\$ 185.370
01/SEP/22 – 30/SEP/22	1,96%	1.5%	\$6.680.000	30	\$ 196.392
01/OCT/22 – 30/OCT/22	2,05%	1.5%	\$6.680.000	30	\$ 205.410
01/NOV/22 – 30/NOV/22	2,15%	1.5%	\$6.680.000	30	\$ 215.430
01/DIC/22 – 30/DIC/22	2,32%	1.5%	\$6.680.000	07	\$ 54.242
VALOR TOTAL					\$ 7.757.142

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha,

CAPITAL	INT MORATORIOS	RELIQUIDACIÓN	TOTAL
\$6.680.000	\$4.286.002	\$ 7.757.142	\$18.723.144

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencida la ejecutoria del presente auto ordénese por secretaria su aprobación y a realizar la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EI JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
JM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el-ESTADO
Nº 090

HOY 09/12-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
CORREO: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, SIETE (07) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FONDO GANADERO DEL CESAR S.A

DEMANDADO: ERNESTO REDONDO SIERRA

RADICACIÓN: 20001- 40-89-002-2017-01069-00

ASUNTO: AUTO QUE ACTUALIZA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la reliquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que no se han solicitado depósitos judiciales se iniciará a partir del día siguiente al auto que modifíco liquidación, auto de fecha veintiocho (28) de octubre de 2021.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente reliquidación del crédito

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 29 DE OCTUBRE DEL AÑO 2021 HASTA EL 07 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022.

PERIODOS	INTERESES MORATORIOS	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	\$19.685.401	03	\$ 42.299
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	\$19.685.401	30	\$ 420.283
01/DIC/21 - 30-DIC-21	1,44%	1.5%	\$19.685.401	30	\$ 424.959
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	\$19.685.401	30	\$ 429.634
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	\$19.685.401	30	\$ 434.555
01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	\$19.685.401	30	\$ 450.304
01/ABR/22 - 30-ABR-22	1,59%	1.5%	\$19.685.401	30	\$ 454.487
01/MAY/22 -30-MAY-22	1,64%	1.5%	\$19.685.401	30	\$ 468.759
01/JUN/22 - 30/JUN/22	1,70%	1.5%	\$19.685.401	30	\$ 484.999
01/JUL/22 - 30-JUL-22	1,77%	1.5%	\$19.685.401	30	\$ 501.978
01/AGO/22 - 30/AGO/22	1,85%	1.5%	\$19.685.401	30	\$ 522.647
01/SEP/22 - 30/SEP/22	1,96%	1.5%	\$19.685.401	30	\$ 546.270
01/OCT/22 - 30/OCT/22	2,05%	1.5%	\$19.685.401	30	\$ 578.751
01/NOV/22 - 30/NOV/22	2,15%	1.5%	\$19.685.401	28	\$ 605.326
01/DIC/22 - 30/DIC/22	2,32%	1.5%	\$19.685.401	07	\$ 634.854
VALOR TOTAL					\$ 7.159.949

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha,

CAPITAL	INT CTES	INT MORATORIOS	RELIQUIDACIÓN	TOTAL
\$19.685.401	\$7.041.867	\$23.531.289	\$ 7.159.949	\$57.418.506

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;



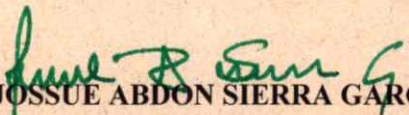
REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
CORREO: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencida la ejecutoria del presente auto ordénese por secretaria su aprobación y a realizar la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
JM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 090

HOY 09/12-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
CORREO: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, SIETE (07) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FINANCIA YA S.A.S

DEMANDADO: HEIDY JHOANA MORENO MOSQUERA Y BLADIMIRO ANDRADE HINESTROZA

RADICACIÓN: 20001- 41-89-002-2017-01260-00

ASUNTO: AUTO QUE ACTUALIZA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la reliquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que no se han solicitado depósitos judiciales se iniciará a partir del día siguiente al auto que modifiko liquidación, auto de fecha nueve trece (13) de agosto de dos mil veinte 2020.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente reliquidación del crédito

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 15 DE AGOSTO DEL AÑO 2020 HASTA EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2022

PERIODOS	INTERESES MORATORIOS	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	\$2.511.630	15	\$ 28.711
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1.5%	\$2.511.630	30	\$ 57.611
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	\$2.511.630	30	\$ 56.794
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	\$2.511.630	30	\$ 56.009
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	\$2.511.630	30	\$ 54.816
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	\$2.511.630	30	\$ 54.377
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	\$2.511.630	30	\$ 55.067
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	\$2.511.630	30	\$ 54.659
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	\$2.511.630	30	\$ 54.345
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$2.511.630	30	\$ 54.063
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	\$2.511.630	30	\$ 54.031
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$2.511.630	30	\$ 53.937
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	\$2.511.630	30	\$ 54.126
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	\$2.511.630	30	\$ 53.969
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	\$2.511.630	30	\$ 53.623
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	\$2.511.630	30	\$ 54.220
01/DIC/21 - 30-DIC-21	1,44%	1.5%	\$2.511.630	30	\$ 54.816
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	\$2.511.630	30	\$ 55.444
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	\$2.511.630	30	\$ 57.454
01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	\$2.511.630	30	\$ 57.987
01/ABR/22 - 30-ABR-22	1,59%	1.5%	\$2.511.630	30	\$ 59.808
01/MAY/22 -30-MAY-22	1,64%	1.5%	\$2.511.630	30	\$ 61.880
01/JUN/22 - 30/JUN/22	1,70%	1.5%	\$2.511.630	30	\$ 64.047
01/JUL/22 - 30-JUL-22	1,77%	1.5%	\$2.511.630	30	\$ 66.684
01/AGO/22 - 30/AGO/22	1,85%	1.5%	\$2.511.630	30	\$ 69.698
01/SEP/22 - 30/SEP/22	1,96%	1.5%	\$2.511.630	30	\$ 73.842
01/OCT/22 - 30/OCT/22	2,05%	1.5%	\$2.511.630	30	\$ 77.233
01/NOV/22 - 30/NOV/22	2,15%	1.5%	\$2.511.630	30	\$ 81.000



01/DIC/22 – 30/DIC/22	2.32%	1.5%	\$2.511.630	07	\$ 20.394
VALOR TOTAL					\$ 1.650.646

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha,

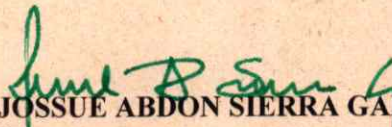
CAPITAL	INT MORATORIOS	RELIQUIDACIÓN	TOTAL
\$2.511.630	\$5.425.026	\$ 1.650.646	\$9.587.302

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencida la ejecutoria del presente auto ordénese por secretaria su aprobación y a realizar la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
JM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 090

HOY 09/12-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
CORREO: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, SIETE (07) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: EDWIN ANDRES SEVERINI BARANDICA

DEMANDADO: MIRIAM IBETH QUINTERO CRUZ

RADICACIÓN: 20001- 41-89-002-2017-001310-00

ASUNTO: AUTO QUE ACTUALIZA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante, este despacho entrará a estudiar la reliquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que existe una modificación inicial de la liquidación presentada como se puede observar en el auto de fecha Doce (12) de Diciembre de 2018 publicada en el estado No 105, con fecha de publicación 13 de Diciembre de 2018, que fue aprobado en el mismo auto de fecha Doce (12) de Diciembre de 2018 publicada en el estado No 105.

La reliquidación aprobada o modificada se encontrará bajo los parámetros establecidos en el código civil bajo el artículo 1653 del código civil "Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital. Si el acreedor otorga carta de pago del capital sin mencionar los intereses, se presumen éstos pagados." De igual manera seguirá estando regida por lo estipulado por la superintendencia financiera en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

En razón a lo anterior y teniendo en cuenta que mediante auto de fecha nueve (09) de diciembre de 2021 se autorizó la entrega de depósitos judiciales, lo cuales sumados dan un total de **DIECISEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO (\$16.164.978)** estos se descotaran a los interés moratorios aprobados por el valor de **SIETE MILLONES CUARENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$7.040.960)**, intereses corrientes por el valor de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETETNA Y NUEVE PESOS (\$853.879)**, capital por valor de **OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$8.500.000)** y costas por un valor de **OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$831.741)** quedando así adeudado, como nuevo valor la suma de **DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$229.861)**.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente reliquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 05 DE DICIEMBRE DE 2018 HASTA EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2022

PERIODOS	INTERESES MORATORIOS	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	1.5%	\$229.861	26	\$ 4.831
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1.5%	\$229.861	30	\$ 5.505
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1.5%	\$229.861	30	\$ 5.660
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1.5%	\$229.861	30	\$ 5.566
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1.5%	\$229.861	30	\$ 5.551
01/MAY/19 -30-MAY-19	1,61%	1.5%	\$229.861	30	\$ 5.557
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	\$229.861	30	\$ 5.545
01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	1.5%	\$229.861	30	\$ 5.540
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	\$229.861	30	\$ 5.551
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	\$229.861	30	\$ 5.551
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	\$229.861	30	\$ 5.488
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	\$229.861	30	\$ 5.468
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	\$229.861	30	\$ 5.433
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	\$229.861	30	\$ 5.393
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	\$229.861	30	\$ 5.476
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	\$229.861	30	\$ 5.445
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	\$229.861	30	\$ 5.370
01/MAY/20 -30-MAY-20	1,56%	1.5%	\$229.861	30	\$ 5.226
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	\$229.861	30	\$ 5.206
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	1.5%	\$229.861	30	\$ 5.206
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	\$229.861	30	\$ 5.255
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1.5%	\$229.861	30	\$ 5.272



01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	\$229.861	30	\$ 5.198
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	\$229.861	30	\$ 5.126
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	\$229.861	30	\$ 5.017
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	\$229.861	30	\$ 4.976
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	\$229.861	30	\$ 5.040
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	\$229.861	30	\$ 5.002
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	\$229.861	30	\$ 4.974
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$229.861	30	\$ 4.948
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	\$229.861	30	\$ 4.945
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$229.861	30	\$ 4.936
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	\$229.861	30	\$ 4.954
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	\$229.861	30	\$ 4.939
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	\$229.861	30	\$ 4.908
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	\$229.861	30	\$ 4.962
01/DIC/21 – 30-DIC-21	1,44%	1.5%	\$229.861	30	\$ 5.017
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	\$229.861	30	\$ 5.074
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	\$229.861	30	\$ 5.258
01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	\$229.861	30	\$ 5.307
01/ABR/22 - 30-ABR-22	1,59%	1.5%	\$229.861	30	\$ 5.474
01/MAY/22 -30-MAY-22	1,64%	1.5%	\$229.861	30	\$ 5.663
01/JUN/22 – 30-JUN/22	1,70%	1.5%	\$229.861	30	\$ 5.861
01/JUL/22 – 30-JUL-22	1,77%	1.5%	\$229.861	30	\$ 6.103
01/AGO/22 – 30/AGO/22	1.85%	1.5%	\$229.861	30	\$ 6.379
01/SEP/22 – 30/SEP/22	1.96%	1.5%	\$229.861	30	\$ 6.758
01/OCT/22 – 30/OCT/22	2.05%	1.5%	\$229.861	30	\$ 7.068
01/NOV/22 – 30/NOV/22	2.15%	1.5%	\$229.861	30	\$ 7.413
01/DIC/22 – 30/DIC/22	2.32%	1.5%	\$229.861	07	\$ 1.866
VALOR TOTAL					\$ 262.263

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, que es de

NUEVO CAPITAL	INT MORATORIOS NUEVOS	TOTAL
\$229.861	\$262.263	\$492.124

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencida la ejecutoria del presente auto ordénese por secretaria su aprobación y a realizar la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EI JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
JM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 090

HOY 09-12-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
CORREO: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, SIETE (07) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER

DEMANDADO: ANGEL MARIA MERCADO FLORIAN

RADICACIÓN: 20001- 41-89-002-2017-001409-00

ASUNTO: AUTO QUE ACTUALIZA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la reliquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que no se han solicitado depósitos judiciales se iniciará a partir del día siguiente al auto que modifiko liquidación, auto de fecha dieciséis (16) de septiembre del año 2019.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente reliquidación del crédito

INTERESES MORATORIOS DESDE 17 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2017 HASTA EL 07 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022.

PERIODOS	INTERESES MORATORIOS	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	\$4.769.525	13	\$ 49.913
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	\$4.769.525	30	\$ 113.872
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	\$4.769.525	30	\$ 113.455
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	\$4.769.525	30	\$ 112.740
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	\$4.769.525	30	\$ 111.905
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	\$4.769.525	30	\$ 113.634
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	\$4.769.525	30	\$ 112.978
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	\$4.769.525	30	\$ 111.428
01/MAY/20 -30-MAY-20	1,56%	1.5%	\$4.769.525	30	\$ 108.447
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	\$4.769.525	30	\$ 108.030
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	1.5%	\$4.769.525	30	\$ 108.030
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	\$4.769.525	30	\$ 109.043
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1.5%	\$4.769.525	30	\$ 109.401
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	\$4.769.525	30	\$ 107.851
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	\$4.769.525	30	\$ 106.360
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	\$4.769.525	30	\$ 104.095
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	\$4.769.525	30	\$ 103.260
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	\$4.769.525	30	\$ 104.572
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	\$4.769.525	30	\$ 103.797
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	\$4.769.525	30	\$ 103.201
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$4.769.525	30	\$ 102.664
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	\$4.769.525	30	\$ 102.604
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$4.769.525	30	\$ 102.426
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	\$4.769.525	30	\$ 102.783
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	\$4.769.525	30	\$ 102.485
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	\$4.769.525	30	\$ 101.829
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	\$4.769.525	30	\$ 102.962
01/DIC/21 - 30-DIC-21	1,44%	1.5%	\$4.769.525	30	\$ 104.095
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	\$4.769.525	30	\$ 105.287



01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	\$4.769.525	30	\$ 109.103
01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	\$4.769.525	30	\$ 110.116
01/ABR/22 - 30-ABR-22	1,59%	1.5%	\$4.769.525	30	\$ 113.574
01/MAY/22 - 30-MAY-22	1,64%	1.5%	\$4.769.525	30	\$ 117.509
01/JUN/22 - 30/JUN-22	1,70%	1.5%	\$4.769.525	30	\$ 121.623
01/JUL/22 - 30-JUL-22	1,77%	1.5%	\$4.769.525	30	\$ 126.631
01/AGO/22 - 30-AGO/22	1,85%	1.5%	\$4.769.525	30	\$ 132.354
01/SEP/22 - 30-SEP/22	1,96%	1.5%	\$4.769.525	30	\$ 140.224
01/OCT/22 - 30/OCT/22	2,05%	1.5%	\$4.769.525	30	\$ 146.663
01/NOV/22 - 30/NOV/22	2,15%	1.5%	\$4.769.525	30	\$ 153.817
01/DIC/22 - 30/DIC/22	2,32%	1.5%	\$4.769.525	07	\$ 38.729
VALOR TOTAL					\$ 4.353.491

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha,

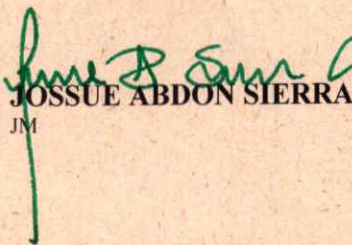
CAPITAL	INT MORATORIOS	RELIQUIDACIÓN	TOTAL
\$4.769.525	\$2.555.384	\$ 4.353.491	\$11.678.400

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencida la ejecutoria del presente auto ordénese por secretaria su aprobación y a realizar la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EI JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
JM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 090

HOY 09-12-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MUEBLES Y COLCHONES RELAX NIT 802.019.690-5
DEMANDADO: AMPARO VILARDY YEPES 49.490.735
RADICADO: 20-001-41-89-002-2018-00325-00
ASUNTO: AUTO DECRETANDO LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante y el apoderado de la parte demandada, mediante el cual solicitan la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

1º Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º. Levantar las medidas cautelares decretadas a través de auto de fecha 01-06-2018 (la parte demandante solicitó el levantamiento de esta medida de manera taxativa):

... " 1. Decretar el embargo del remanente de todos los dineros, títulos y/o bienes que se lleguen a desembargar en el proceso Radicado 577-2013 del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, de Espumados Del Litoral y/o COLCHONES Y MUEBLES RELAX S.A contra AMPARO VILARDY YEPES con cédula de ciudadanía 42.490.736 Se libró el oficio 1388-2018.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 3978-2022.

2 Decretar el embargo y retención de los dineros que posean el señor BRAYAN AUGUSTO CASTILLO ROSADO, identificado con la cedula de ciudadanía 1.065.664.144 expedida en Valledupar, Cesar, ALVARO JESUS CASTILLO GALVAN, identificada con la c.c. 4.979.906 expedida en Santa Marta, Magdalena, ELVIRA ISABEL CASTILLO GALVAN, identificado con la cedula de ciudadanía 36.541.302 expedida en Santa Marta en cuentas de ahorro, corrientes o cualquier otro titulo bancario en las siguientes entidades financieras BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANAGRARIO, BANCO POPULAR, BANCO BBVA COLOMBIA. Se libró el oficio 01047 de 2022.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 3974-2022.

3º Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

**

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-Cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 090 HOY 09-12- 2022, HORA: 8:00AM ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL Secretaria
--



ACTA No. 83

Fecha de audiencia, Seis (06) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Radicado **20001-41-89-002-2019-00221-00**

Inicio audiencia: 09:00 a.m.

CLASE DE PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN GIL SALCEDO
APODERADO: SUSANA GUERRA MENDOZA
DEMANDADO: SASKIA MELENDEZ SAUMETH
APODERADO: FELIPE ARGOTE PEREZ

El despacho procedió a realizar la audiencia programada mediante acta del veinticuatro (24) de noviembre de 2022 de manera presencial, donde acudieron la parte demandante y demandada junto con sus apoderados.

Se da inicio a las etapas de la audiencia dentro de la sala de audiencia con la presentación de las partes, se agotó la etapa de la conciliación, el interrogatorio oficioso de parte, la etapa de saneamiento donde se le dio uso de la palabra a la parte demandada donde solicita que le sean escuchados los testimonios anunciados en su acápite de pruebas sobre los hechos de la demanda tal como se encuentra estipulado en el C.G.P por lo que el despacho accede a dicha petición, sin ninguna objeción por la apoderada de la parte demandante, evitando una posible nulidad y cuidando el debido proceso y el derecho de contradicción de la parte demandada, se subsana el yerro y se prosigue con la siguiente etapa que es la fijación del litigio, en la etapa de pruebas se recibieron los testimonios de los siguientes testigos: **JULIANA MARIA FRAGOZO ROMERO** identificada con la CC No. 49.733.437; **ESNEL DE JESUS ZAPATA MARTINEZ** identificada con la CC. No. 77.013.623 y **DAIBETH CUJIA FRAGOZO** identificada con CC. No. 1.065.642.546.

Posterior a ello se suspende la audiencia y se programa para el día dos (02) de febrero de 2023 a las 08:30 am para recepcionar como prueba de oficio los testimonios de JORGE LUIS ANDRADE MERCADO y JUAN SEGUNDO RINCONES para esclarece los hechos de la demanda, alegatos de conclusión y dictar sentencia definitiva.

En consecuencia, este Despacho administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

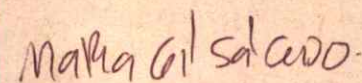
RESUELVE:

PRIMERO: Suspender la audiencia para decretar como prueba de oficio los testimonios de los señores JORGE LUIS ANDRADE MERCADO y JUAN SEGUNDO RINCONES.

SEGUNDO: Programar la audiencia para el día dos (02) de febrero de 2023 a las 08:30 am.

TERCERO: Esta providencia queda notificada en estado y no tiene recurso alguno.

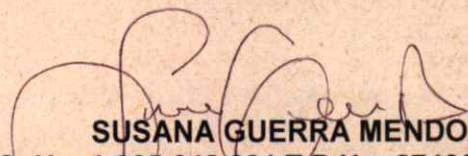

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
Juez


MARIA DEL CARMEN GIL SALCEDO
DEMANDANTE
CC. No. 1.081.824.805

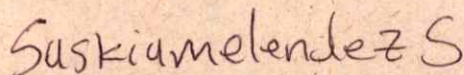


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5801739





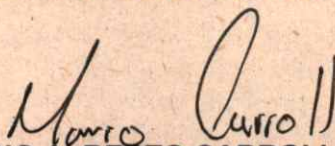
SUSANA GUERRA MENDOZA
CC. No. 1.065.642.831 T.P No. 274069 del C.S.J
APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE



SASKIA MELENDEZ SAUMETH
DEMANDADO
CC. No. 1.081.913.335



FELIPE ARGOTE PÉREZ
CC. No. 77.017.542 T.P No. 64974 del C.S.J
APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA



MARIO ALBERTO CARROLL FERREIRA
ASISTENTE



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5801739



Daibeth Cujia Fragozo
DAIBETH CUJIA FRAGOZO
CC. No. 1.065.642.546
TESTIGO

Esnel de Jesus Zapata Martinez
ESNEL DE JESUS ZAPATA MARTINEZ
CC. No. 77.013.623
TESTIGO

Juliana Maria Fragozo Romero
JULIANA MARIA FRAGOZO ROMERO
CC. No. 49.733.437
TESTIGO



Valledupar, Siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO GRANADILLO NIT 900.992.181-5
DEMANDADO: CARLOS ADOLFO HERNANDEZ DAZA Y MARIA MERCEDES YAMIN CASTRO
RADICADO: 20-001-41-89-002-2020-00601-00 Y20001-41-89-002-2019-00260-00 (ACUMULADO)
ASUNTO: AUTO DECRETANDO LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

3º. Entregar los siguientes depósitos judiciales recaudados en los procesos de la referencia a la parte demandante, incluyendo el excedente:

Consulta con numero de proceso 20001-41-89-002-2020-00601-00:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
424030000686195	9009921815	CONJUNTO CERRADO GRANADILLO	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2021	NO APLICA	\$ 589.884,00
424030000687518	9009921815	CONJUNTO RESIDENCIAL GRANADILLO PH	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2021	NO APLICA	\$ 9.257.577,00
424030000689201	9009921815	CONJUNTO CERRADO GRANADILLO	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2021	NO APLICA	\$ 825.177,00
424030000689860	9009921815	CONJUNTO CERRADO	IMPRESO ENTREGADO	01/10/2021	NO APLICA	\$ 8.776.600,00
424030000692235	9009921815	CONJUNTO CERRADO GRANADILLO	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2021	NO APLICA	\$ 653.907,00
424030000695061	9009921815	CONJUNTO CERRADO GRANADILLO	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2021	NO APLICA	\$ 653.907,00
424030000698430	9009921815	CONJUNTO CERRADO GRANADILLO	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2021	NO APLICA	\$ 653.907,00
424030000701473	9009921815	CONJUNTO CERRADO GRANADILLO	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2022	NO APLICA	\$ 592.910,00
424030000704098	9009921815	CONJUNTO CERRADO GRANADILLO	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2022	NO APLICA	\$ 625.397,00
424030000707033	9009921815	CONJUNTO CERRADO GRANADILLO	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2022	NO APLICA	\$ 625.397,00
424030000710059	9009921815	CONJUNTO CERRADO GRANADILLO	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2022	NO APLICA	\$ 862.677,00
424030000712922	9009921815	CONJUNTO CERRADO GRANADILLO	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2022	NO APLICA	\$ 685.309,00
424030000716061	9009921815	CONJUNTO CERRADO GRANADILLO	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2022	NO APLICA	\$ 685.309,00
424030000719036	9009921815	CONJUNTO CERRADO GRANADILLO	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2022	NO APLICA	\$ 1.117.959,00
424030000721697	9009921815	CONJUNTO CERRADO GRANADILLO	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2022	NO APLICA	\$ 204.860,00
Total Valor						\$ 26.810.777,00

Consulta con numero de proceso 2019-00260-00:

424030000731961	9009921815	CONJUNTO CERRADO	GRANADILLO PH	Impreso entregado	05/12/2022	NO APLICA	\$ 5.331.384,00
-----------------	------------	------------------	---------------	-------------------	------------	-----------	-----------------

El total de la entrega de estos depósitos judiciales es de: \$32.142.161, que es el valor de la liquidación del crédito y costas del caso (por ello la terminación del proceso por pago total de la obligación):



Valledupar, Siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO GRANADILLO NIT 900.992.181-5
DEMANDADO: CARLOS ADOLFO HERNANDEZ DAZA Y MARIA MERCEDES YAMIN CASTRO
RADICADO: 20-001-41-89-002-2020-00601-00 Y20001-41-89-002-2019-00260-00 (ACUMULADO)
ASUNTO: AUTO DECRETANDO LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

4º Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,

Josue A Sierra Garces
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

**

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 090 HOY 09-12-2022, HORA: 8:00AM ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL Secretaria
--



Valledupar, Siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO GRANADILLO NIT 900.992.181-5

DEMANDADO: CARLOS ADOLFO HERNANDEZ DAZA Y MARIA MERCEDES YAMIN CASTRO

RADICADO: 20-001-41-89-002-2020-00601-00 Y20001-41-89-002-2019-00260-00 (ACUMULADO)

ASUNTO: AUTO DECRETANDO LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

Teniendo en cuenta que en audiencia (ACTA 41-2022) del día 25 de julio de 2022, se ordenó acumular los procesos 2020-00601 y 2019-00260 y que posteriormente en auto que resolvió solicitud de terminación se resolvió lo siguiente:

... "PRIMERO: No dar por terminado el proceso toda vez que falta un excedente de \$5.331.384.

SEGUNDO: Se le ordena a la parte demandada presentar autorización para la entrega de los depósitos judiciales a la parte demandante.

TERCERO: Una vez depositado el excedente por la parte demandada y probado pasaran los procesos acumulados al despacho para el trámite procedente que sería la terminación del proceso" ...

En vista de todo lo anterior el cinco de diciembre de 2022, el demandado radicó lo siguiente ante el Centro de servicio (email):

... "LUIS CARLOS COTES MARTINEZ, mayor de edad, identificado con C.C No. 77.186.763 expedida en Valledupar (Cesar), portador de la T.P No. 262.178 del C.S. de la J., obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandada, aporecto recibo de consignación por valor de CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MLC (\$5.331.384), los cuales fueron consignados en el Banco Agrario de Colombia a órdenes de su despacho, conforme auto de fecha 21 de noviembre de 2022, publicado el estado No. 085 del 22 de noviembre del mismo año. De igual manera y dándole cumplimiento al numeral segundo del auto antes mencionado, mi poderdante a través del suscrito apoderado, AUTORIZA la entrega de los depósitos judiciales a la parte demandante. Sea esta la oportunidad para solicitar se ordene al Conjunto Cerrado Granadillo PH, emitir PAZ Y SALVO a favor de mi cliente por las acreencias que se encuentran solutas y se proceda con el levantamiento de las medidas cautelares, terminación y archivo del proceso de la referencia" ...

Sumado a ello, anexaron la copia del volante del depósito del excedente.

En vista de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

1º Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, teniendo en cuenta lo advertido por el despacho (condiciones que se cumplieron) en el auto de fecha 21 de noviembre de 2022.

2º. Levantar las medidas cautelares decretadas a través de auto de fecha 12 de julio de 2021 (que está adjunto al expediente 2020-00601-00):

... "1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga CARLOS ADOLFO HERNANDEZ DAZA identificado con la cedula de ciudadanía 1.065.592.506, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, en las siguientes entidades financieras, de Banco de Occidente, Banco Caja Social,



Banco Agrario de Colombia, Bancolombia, Colpatria, Banco Av Villas, BBVA, Banco de Bogotá, Banco Davivienda, Banco Popular, Bancamía. Se libró el oficio 1103-2021.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 3989-2022.

2. Decretar el embargo y retención de 1/5 del excedente del salario que devengue el señor CARLOS ADOLFO HERNANDEZ DAZA, identificado con cedula de ciudadanía 1.065.592.505, en calidad de EMPLEADO de INVERSIONES HERNANDEZ DAZA RESESTRUCTURACIÓN, identificada con NIT9 00362447-6. Se libró el oficio 1104-2021.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 3990-2022.

3. Decretar el embargo y retención de 1/5 del excedente del salario que devengue la señora MARIA MERCEDES YAMIN CASTRO, identificada con cedula de ciudadanía 1.136.884.454 en calidad de empleada de la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN. Se libró el oficio 1105-2021.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 3991-2022.

3º. Levantar las medidas cautelares decretadas a través de auto de fecha 24 de julio de 2019 (que está adjunto al expediente 2019-00260-00):

... "1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan CARLOS ADOLFO HERNANDEZ DAZA, identificado con cedula de ciudadanía 1.065.592.506 en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, en las siguientes entidades financieras de esta ciudad BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ. BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCAMIA. Se libró el oficio 1636-2019.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 3992-2022.

2. Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble urbano del señor CARLOS ADOLFO HERNANDEZ DAZA, identificado con la cedula de ciudadanía 1.065.592.506, con el folio de matrícula No. 190-164968, inscrito en la Oficina de Registro de instrumentos públicos de la ciudad de Valledupar-Cesar. Se libró el oficio 1637-2019. Esta medida fue corregida con auto de fecha 23 de agosto de 2019.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 3993-2022.



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: PABLO MIGUEL AMAYA HINOJOSA
DEMANDADO: NELLY MARIA DUARTE JACOME
RADICADO: 20-001-41-89-002-2019-00284-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES

Teniendo en cuenta en este proceso el apoderado judicial de la parte demandante, ha solicitado la entrega de depósitos judiciales y que en acta del día 30 de septiembre de 2022, se logró conciliar el caso, y que la parte demandada debe consignar 100.000 pesos (cien mil pesos) mensuales los cinco primeros días de cada mes, este despacho revisa el portal bancario notando los descuentos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
424030000725124	77014788	PABLO MIGUEL AMAYA HINOJOSA	IMPRESO ENTREGADO	03/10/2022	NO APLICA	\$ 100.000,00
424030000728085	77014788	PABLO MIGUEL AMAYA HINOJOSA	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2022	NO APLICA	\$ 100.000,00
424030000731613	77014788	PABLO MIGUEL AMAYA HINOJOSA	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2022	NO APLICA	\$ 100.000,00

Por todo lo anteriormente citado, se ordena la entrega a la parte demandante de los depósitos judiciales que ha consignado el demandado (como se nota en fecha de constitución de los depósitos, durante los 5 primeros días de cada mes). Se entregaran a la apoderada de ola parte demandante quien ostenta poder de recibir en el caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

**

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N.º 090 HOY 09-12- 2022, HORA: 8:00AM ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOMULFONCE
DEMANDADO: ADRIANA MARIA BLANCO LARA Y OTROS.
RADICADO: 20-001-41-89-002-2017-2020-00005-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES

Teniendo en cuenta en este proceso la apoderada de la parte demandante, solicitó la entrega de depósitos judiciales, al tiempo que solicitó la aprobación de la liquidación del crédito, este despacho hace revisión en el banco agrario y nota los siguientes descuentos a la parte demandada:

Número del Título	Valor
424030000658901	\$ 210.000,00
424030000662517	\$ 210.000,00
424030000665200	\$ 210.000,00
424030000667135	\$ 210.000,00
424030000669887	\$ 210.000,00
424030000673160	\$ 210.000,00
424030000675928	\$ 210.000,00
424030000679171	\$ 210.000,00
424030000681853	\$ 210.000,00
424030000684462	\$ 210.000,00
424030000687504	\$ 210.000,00

Total Valor \$ 2.310.000,00

Por todo lo anteriormente citado, se ordena la entrega de depósitos judiciales subrayados a la apoderada judicial de la parte demandante (quien ostenta poder para recibir), que con dicha entrega no se supera el monto aprobado en la liquidación del crédito y costas.

Liquidación del crédito y agencias en derecho: \$4.621.905.1
Valor entregado: \$2.310.000
Falta por entregar: \$2.311.905.1

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO

N.º 090

HOY 09-12-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR
LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
CORREO: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, SIETE (07) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A

DEMANDADO: JUAN PABLO EPIAYU FINOL

RADICACIÓN: 20001- 40-89-002-2020-00626-00

ASUNTO: AUTO QUE ACTUALIZA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la reliquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que no se han solicitado depósitos judiciales se iniciará a partir del día siguiente al auto que modifíco liquidación, auto de fecha once (11) de noviembre de 2021.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente reliquidación del crédito

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 12 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021 HASTA EL 07 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022.

PERIODOS	INTERESES MORATORIOS	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	\$29.947.101	18	\$ 387.890
01/DIC/21 - 30-DIC-21	1,44%	1.5%	\$29.947.101	30	\$ 653.595
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	\$29.947.101	30	\$ 661.082
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	\$29.947.101	30	\$ 685.040
01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	\$29.947.101	30	\$ 691.404
01/ABR/22 - 30-ABR-22	1,59%	1.5%	\$29.947.101	30	\$ 713.115
01/MAY/22 - 30-MAY-22	1,64%	1.5%	\$29.947.101	30	\$ 737.822
01/JUN/22 - 30/JUN/22	1,70%	1.5%	\$29.947.101	30	\$ 763.651
01/JUL/22 - 30-JUL-22	1,77%	1.5%	\$29.947.101	30	\$ 795.096
01/AGO/22 - 30-AGO/22	1,85%	1.5%	\$29.947.101	30	\$ 831.032
01/SEP/22 - 30-SEP/22	1,96%	1.5%	\$29.947.101	30	\$ 880.445
01/OCT/22 - 30/OCT/22	2,05%	1.5%	\$29.947.101	30	\$ 920.873
01/NOV/22 - 30/NOV/22	2,15%	1.5%	\$29.947.101	30	\$ 965.794
01/DIC/22 - 30/DIC/22	2,32%	1.5%	\$29.947.101	07	\$ 243.170
VALOR TOTAL					\$ 9.930.009

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha,

CAPITAL	INT MORATORIOS	RELIQUIDACIÓN	TOTAL
\$29.947.101	\$9.923.134	\$ 9.930.009	\$49.800.244

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;



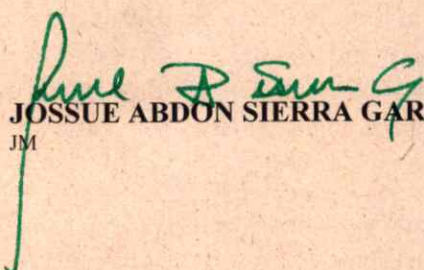
REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
CORREO: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencida la ejecutoria del presente auto ordénese por secretaria su aprobación y a realizar la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EI JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
JM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 090

HOY 09-12-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARIA JOSE GONZALEZ CHAMUSQUERA
DEMANDADO: NESTOR MIGUEL CHAMUSQUERA
RADICADO: 20-001-41-89-002-2021-00063-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES

Teniendo en cuenta en este proceso la parte demandante, solicitó la entrega de depósitos judiciales, este despacho hace revisión en el banco agrario y nota los siguientes descuentos a la parte demandada:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
424030000688017	1065584447	MARIA JOSE GONZALEZ GONZALEZ	PAGADO EN EFECTIVO	15/09/2021	17/06/2022	\$ 296.368,00
424030000688018	1065584447	MARIA JOSE GONZALEZ GONZALEZ	PAGADO EN EFECTIVO	15/09/2021	17/06/2022	\$ 327.790,00
424030000693212	1065584447	MARIA JOSE GONZALEZ GONZALEZ	PAGADO EN EFECTIVO	05/11/2021	17/06/2022	\$ 191.791,00
424030000701080	1065584447	MARIA JOSE GONZALEZ GONZALEZ	PAGADO EN EFECTIVO	24/01/2022	17/06/2022	\$ 186.736,00
424030000701082	1065584447	MARIA JOSE GONZALEZ GONZALEZ	PAGADO EN EFECTIVO	24/01/2022	17/06/2022	\$ 108.371,00
424030000714438	1065584447	MARIA JOSE GONZALEZ GONZALEZ	PAGADO EN EFECTIVO	08/06/2022	17/06/2022	\$ 444.057,00
424030000718525	1065584447	MARIA JOSE GONZALEZ GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2022	NO APLICA	\$ 142.792,00
424030000721098	1065584447	MARIA JOSE GONZALEZ GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2022	NO APLICA	\$ 134.913,00
424030000729975	1065584447	MARIA JOSE GONZALEZ GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2022	NO APLICA	\$ 105.454,00

Total Valor \$ 1.938.272,00

Por todo lo anteriormente citado, se ordena la entrega de depósitos judiciales subrayados a la parte demandante, teniendo en cuenta que el monto entregado hasta el momento, no se supera la liquidación del crédito y costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO

N.º 090

HOY 09-12- 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR
LARRAZABAL
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739**



VALLEDUPAR, SIETE (07) DE DICIEMBRE DE 2022

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA – COOCREDIMED “EN INTERVENCION”
DEMANDADO: EDGAR DE JESUS MOLINA VASQUEZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2021-00223-00
PROVIDENCIA: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el demandado EDGAR DE JESUS MOLINA VASQUEZ identificado con CC No. 77.021.019 quien fue debidamente notificado según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien, vencido el término del traslado, la demandada, no se opuso a la demanda y tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

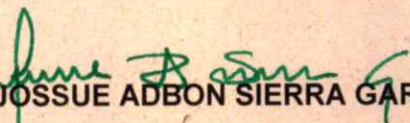
Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 12 de abril de 2021.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4°- Condense en costas a la parte demandada. Tásense

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N°90

HOY 09-12-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



VALLEDUPAR, SIETE (07) DE DICIEMBRE DE 2022

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CARCO SEVE S.A.S

DEMANDADO: EVER ALFONSO HINOJOSA MEZA

RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2021-00651-00

PROVIDENCIA: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el demandado EVER ALFONSO HINOJOSA MEZA identificado con CC. No. 77.096.954 quien fue debidamente notificado según el artículo 291 y 292 del C.G.P, quien, vencido el término del traslado, la demandada, no se opuso a la demanda y tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 04 de octubre de 2021.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4°- Condense en costas a la parte demandada. Tásense

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº90

HOY 09-12-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



VALLEDUPAR, SIETE (07) DE DICIEMBRE DE 2022

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S
DEMANDADO: LUIS FERNANDO OROZCO TROYA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2022-00001-00
PROVIDENCIA: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el demandado LUIS FERNANDO OROZCO TROYA identificado con CC No. 1.065.606.330 quien fue debidamente notificado según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien, vencido el término del traslado, la demandada, no se opuso a la demanda y tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 14 de febrero de 2022.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4°- Condense en costas a la parte demandada. Tásense

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº90
HOY 09-12-2022, HORA: 8:00AM
ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



VALLEDUPAR, SIETE (07) DE DICIEMBRE DE 2022

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: DORLIS ROCIO RAMOS RAMOS

DEMANDADO: XIOMARA ACEVEDO NARVAEZ y ALBERTO ANTONIO MERCADO SUAREZ

RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2022-00004-00

PROVIDENCIA: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que los demandados XIOMARIA ACEVEDO NARVAEZ identificado con CC No. 40.878.672 y ALBERTO ANTONIO MERCADO SUAREZ identificado con CC. No. 84.071.307 quien fue debidamente notificado según el artículo 291 y 292 del C.G.P, quien, vencido el término del traslado, la demandada, no se opuso a la demanda y tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 15 de septiembre de 2022.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4°- Condense en costas a la parte demandada. Tásense

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº90

HOY 09-12-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



VALLEDUPAR, SIETE (07) DE DICIEMBRE DE 2022

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MI BANCO S.A ANTES BANCOMPARTIR S.A
DEMANDADO: ROSA MARIELA DUARTE RAMIREZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2022-00039-00
PROVIDENCIA: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que la demandada ROSA MARIELA DUARTE RAMIREZ identificada con CC No. 8.163.046 quien fue debidamente notificada según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien, vencido el término del traslado, la demandada, no se opuso a la demanda y tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 14 de julio de 2022.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4°- Condense en costas a la parte demandada. Tásense

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº90
HOY 09-12-2022, HORA: 8:00AM
ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



VALLEDUPAR, SIETE (07) DE DICIEMBRE DE 2022

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A

DEMANDADO: GERARDO PABON SANCHEZ

RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2022-00047-00

PROVIDENCIA: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el demandado GERARDO PABON SANCHEZ identificado con CC No. 1.117.322.034 quien fue debidamente notificado según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien, vencido el término del traslado, la demandada, no se opuso a la demanda y tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

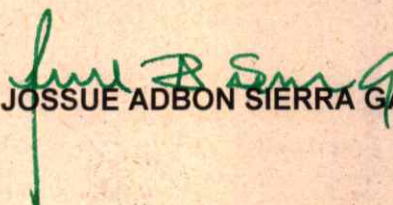
Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 17 de febrero de 2022.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4°- Condense en costas a la parte demandada. Tásense

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº90

HOY 09-12-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739**



VALLEDUPAR, SIETE (07) DE DICIEMBRE DE 2022

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CREDIMED DEL CARIBE S.A.S NIT. 900.103.694-9

DEMANDADO: CARLOS CHAPARRO BONILLA – PABLO EMILIO VALVERDE

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00055-00.

ASUNTO: AUTO ACEPTA DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES

Teniendo en cuenta lo indicado por el apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de referencia, quien manifiesta a este Despacho su solicitud de desistir de la totalidad de las pretensiones en contra de los demandados CARLOS CHAPARRO BONILLA identificado con la CC. No. 5.744.140 y PABLO EMILIO VALVERDE FERRER identificado con la CC. No. 12.722.149.

Por ser procedente a petición, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso: "El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso..."; y no encontrándose óbice que así lo impida, el Juzgado accederá a la solicitud formulada y se harán los demás ordenamientos de ley.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por CREDIMED DEL CARIBE S.A.S. en contra de los señores CARLOS CHAPARRO BONILLA y PABLO EMILIO VALVERDE FERRER.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS MEDIANTE AUTO DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2022, LA CUAL CONSISTIA EN:

2.1. Decretar el embargo y retención de 1/5 del excedente del salario, cesantías, bonificaciones, compensaciones, indemnizaciones, liquidaciones, primas y demás emolumentos laborales que devengue el señor **CARLOS CHAPARRO BONILLA** identificado con CC. No. **5.774.140** y **PABLO EMILIO VALVERDE FERRER** identificado con CC. No. **12.722.149**. En calidad de empleado de **CORPOCESAR**. Límitese la medida hasta la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$4.290.000)**. Oficiése al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No 200012051502.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, OFICIO 3987.

2.2. Decretar el embargo y retención de los dineros que posean el señor **CARLOS CHAPARRO BONILLA** identificado con CC. No. **5.774.140** y **PABLO EMILIO VALVERDE FERRER** identificado con CC. No. **12.722.149**, en cuentas de ahorro, corrientes, o cualquier otro título bancario en las siguientes entidades financieras **AV VILLAS, COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCOOMEVA, BANCO AGRARIO, RED MULTIBANCA Y BANCO CAJA SOCIAL**. Límitese la medida hasta la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$4.290.000)**. Oficiése al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502.



RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

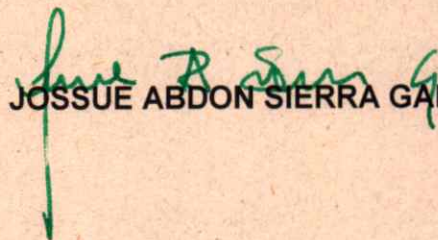


EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, OFICIO 3988.

TERCERO: Dar por terminado el proceso disponer el archivo de las diligencias

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº90

HOY 09- 12 – 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR Tel: 5801739



Ciudad: VALLEDUPAR, 09 DE DICIEMBRE DE 2022. Oficio No. 3987 de 2022.

Señores: **CORPOCESAR**. Sirvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)
firmado)



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR Tel: 5801739



Ciudad: VALLEDUPAR, 09 DE DICIEMBRE DE 2022. Oficio No. 3988 de 2022.

Señores: **AV VILLAS, COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCOOMEVA, BANCO AGRARIO, RED MULTIBANCA Y BANCO CAJA SOCIAL** . Sirvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)
firmado)



Valledupar, Siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: AMG INVERSIONES S.A.S
DEMANDADO: BRAYAN CASTILLO – ALVARO CASTILLO Y ELVIRA CASTILLO
RADICADO: 20-001-41-89-002-2022-00089-00
ASUNTO: AUTO DECRETANDO LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante y el apoderado de la parte demandada, mediante el cual solicitan la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

1º Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º. Levantar las medidas cautelares decretadas a través de auto de fecha 22-03-2022:

... " 1. El embargo y secuestro del vehículo de propiedad del señor (a) BRAYAN AUGUSTO CASTILLO ROSADO, identificado (a) 1.065.664.144, expedida en Valledupar, Cesar tal como consta en la tarjeta de propiedad que anexo a esta solicitud, dicho vehículo presenta las siguientes características: clase MOTOCICLETA, marca YAMAHA, línea FZN250, modelo 2019, color NEGRO, No de motor G3H7E0084642, No chasis MEIRG4255K2027285, Placas CSP83F. Se libró el oficio 1046-2022.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 3966-2022.

2 Decretar el embargo y retención de los dineros que posean el señor BRAYAN AUGUSTO CASTILLO ROSADO, identificado con la cedula de ciudadanía 1.065.664.144 expedida en Valledupar, Cesar, ALVARO JESUS CASTILLO GALVAN, identificada con la c.c. 4.979.906 expedida en Santa Marta, Magdalena, ELVIRA ISABEL CASTILLO GALVAN, identificado con la cedula de ciudadanía 36.541.302 expedida en Santa Marta en cuentas de ahorro, corrientes o cualquier otro titulo bancario en las siguientes entidades financieras BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANAGRARIO, BANCO POPULAR, BANCO BBVA COLOMBIA. Se libró el oficio 01047 de 2022.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 3974-2022.

3. Decretar el embargo y retención de 1/5 del excedente del salario, cesantías, bonificaciones, compensaciones, indemnizaciones, liquidaciones, primas y demás emolumentos laborales que devengue el señor BRAYAN AUGUSTO CASTILLO ROSADO, identificado con cedula de ciudadanía 1.0658.664.144 expedida en Valledupar, Cesar. En calidad de EMPLEADO de FUNDACION SOMOS MANOS UNIDAS NIT 90040266, en el cargo de auxiliar de bodega. Se libró el oficio 01048-2022.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 3975-2022.

4. Decretar el embargo y retención de 1/5 del excedente del salario, cesantías, bonificaciones, compensaciones, indemnizaciones, liquidaciones, primas y demás emolumentos laborales que devengue el señor ALVARO JESUS CASTILLO GALVAN, identificado con cedula de ciudadanía 4.979.606 expedida en Santa Marta, Magdalena.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 3976-2022.

5. Decretar el embargo y retención de 1/5 del excedente de salarios, cesantías, bonificaciones, compensaciones, indemnizaciones, liquidaciones y demás emolumentos laborales que devengue la señora ELVIRA ISABEL CASTILLO GALVAN identificada con cedula de ciudadanía 36.541.302, expedida EN Santa Marta, Magdalena en calidad de EMPLEADO, de SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEL DISTRITO DE RIOHACHA NIT 892.115.007-2 en el cargo de Auxiliar de bodega. Se libró el oficio 01050-2022.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 3977-2022.

3º Una vez ejecutoriado el presente auto; archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

**

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-Cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 090
HOY 09-12- 2022, HORA: 8:00AM
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



VALLEDUPAR, SIETE (07) DE DICIEMBRE DE 2022

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MI BANCO S.A ANTES BANCO COMPARTIR S.A
DEMANDADO: MONICA PAOLA ROMERO PAREDES
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2022-00210-00
PROVIDENCIA: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que la demandada MONICA PAOLA ROMERO PAREDES identificado con CC No. 1.067.719.310 quien fue debidamente notificado según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien, vencido el término del traslado, la demandada, no se opuso a la demanda y tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 07 de abril de 2022.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4°- Condense en costas a la parte demandada. Tásense

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº90
HOY 09-12-2022, HORA: 8:00AM
ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



VALLEDUPAR, SIETE (07) DE DICIEMBRE DE 2022

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MI BANCO S.A ANTES BANCO COMPARTIR S.A
DEMANDADO: MARIA FERNANDA ARIZA PEREZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2022-00211-00
PROVIDENCIA: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que la demandada MARIA FERNANDA ARIZA PEREZ identificado con CC No. 1.019.043.093 quien fue debidamente notificado según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien, vencido el término del traslado, la demandada, no se opuso a la demanda y tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 07 de abril de 2022.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4°- Condense en costas a la parte demandada. Tásense

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº90

HOY 09-12-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



VALLEDUPAR, SIETE (07) DE DICIEMBRE DE 2022

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A

DEMANDADO: DIOMAR ANDRES CALDERON RIOS

RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2022-00214-00

PROVIDENCIA: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el demandado DIOMAR ANDRES CALDERON RIOS identificado con CC No. 1.065.204.177 quien fue debidamente notificado según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien, vencido el término del traslado, la demandada, no se opuso a la demanda y tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 05 de mayo de 2022.

2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

3°- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso

4°- Condense en costas a la parte demandada. Tásense

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº90
HOY 09-12-2022, HORA: 8:00AM
ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



VALLEDUPAR, SIETE (07) DE DICIEMBRE DE 2022

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPHUMANA

DEMANDADO: WILLIAM HERNANDO COY ORTIZ

RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2022-00219-00

PROVIDENCIA: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el demandado WILLIAM HERNANDO COY ORTIZ identificado con CC No. 42.490.595 quien fue debidamente notificado según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien, vencido el término del traslado, la demandada, no se opuso a la demanda y tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

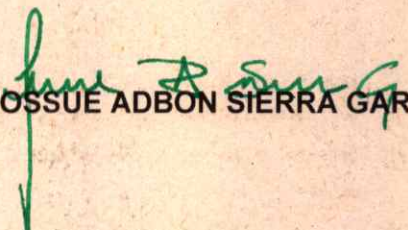
Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 19 de abril de 2022.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4°- Condense en costas a la parte demandada. Tásense

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº90
HOY 09-12-2022, HORA: 8:00AM
ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



VALLEDUPAR, SIETE (07) DE DICIEMBRE DE 2022

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SOCOL S.A.S NIT 891701392-3
DEMANDADO: LUIS GUILLERMO RIVAS BARRETO CC 77.194.906
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2022-00253-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto del 28 de abril de 2022 se libró mandamiento de pago, y a la fecha la misma no ha sido notificada debidamente al demandado LUIS GUILLERMO RIVAS BARRETO, por ende se produce inactividad del proceso por consiguiente, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días, realice la respectiva notificación según lo estipulado en el artículo 291 y 292 del C.G.P o la señalada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las respectivas sanciones previstas en el numeral 1 del artículo 317 de C.G.P por lo que este Despacho

RESUELVE

1.- REQUERIR a la parte demandante para que realice el trámite de notificación de la providencia citada, como lo señala el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o los artículos 291 y 292 del C.G.P, al demandado LUIS GUILLERMO RIVAS BARRETO, para lo cual se le concede el termino de 30 días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludidas en el art 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
md

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 090

HOY 09 -12 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739
J02CMPCMVPAR@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO



Valledupar, Siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: VERBAL SUMARIO DECLARACION DE EXTINCION DE LA OBLIGACION
DEMANDANTE: DUBIS MARIA PALMEZZANO
DEMANDADO: JOSE DOLORES DIAZ ORTEGA
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00297-00
ASUNTO: AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) días de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado JOSE DOLORES DIAZ ORTEGA no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., désígnese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora ESTEFANI CAROLINA DIAZ ZULETA (cel 3016584615-karo_0919@hotmail.com-3016584615) quien deberá concurrir a notificarse del auto que admitió la demanda el 09-06-2022, en representación de la parte demandada.

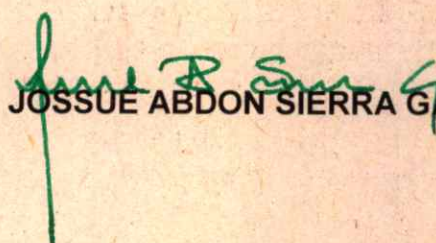
El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Ofíciase.

Fíjese al curador Ad- Litem como gastos procesales la suma de Doscientos mil pesos (\$200.000.00) Instese a la parte demandante comunicar la designación al curador ad litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 00090

HOY 09-11-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR
LARRAZABAL
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado 02 Civil Municipal de
Pequeñas causas y Competencia
Múltiple de Valledupar - Cesar

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
VALLEDUPAR - CESAR

ACTA DE DILIGENCIA		
TIPO DE DILIGENCIA	ACTA DE POSESION ELECTRONICA REPRESENTANTE JUDICIAL	
PARTES DEL PROCESO	DEMANDANTES	DUBYS MARIA PALMEZZANO
	DEMANDADA	JOSE DOLORES DIAZ ORTEGA
OBJETIVO	DEBIDO PROCESO ART. 29 CONSTITUCION POLITICA	

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA		
Valledupar, a los nueve (9) días del mes de diciembre del año 2022, Mediante Art. 108 – 293 de la ley 1564 del 2012 (CGP), se notifica al (a) abogado(a) ESTEFANI CAROLINA DIAZ ZUELTA identificado(a) con la c.c. 1.065.646.586 y tarjeta profesional No. 285741 C.S.J., En calidad de representante judicial del señor JOSE DOLORES DIAZ ORTEGA. Dentro del proceso 20001-41-89-002-2022-00297-00 que se tramita en esta dependencia judicial. Se advierte que, en Virtud de la emergencia sanitaria declarada por el gobierno nacional, la presente hace las veces de NOTIFICACIÓN PERSONAL la cual se entenderá surtida con el acuse de recibido del correo electrónico por medio del cual se remita; fecha a partir de la cual, el (la) representante notificado(a) cuenta con un término de DIEZ (10) DIAS HABILES para presentar su contestación y ejercer su derecho de defensa. Lo anterior en virtud del levantamiento de los términos consagrados por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020. A la Presente se adjunta los siguientes archivos: Auto Admisorio, Auto Interlocutorio que designa como Curador(a), solicitud y anexos. Al efecto, teniendo conocimiento de la gravedad del juramento y penas del perjuicio, con su notificación promete su fiel y legal desempeño. Para constancia se firma el señor Juez y secretaria que certifica		
PARTICIPANTES		
NOMBRE	CARGO	FIRMA
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES	JUEZ	
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL	SECRETARIA	